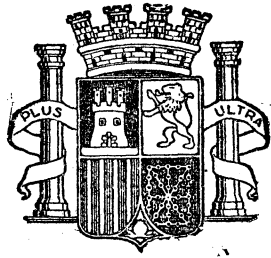


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ley concediendo al Ayuntamiento de Oviedo, para cooperar en la construcción de Escuelas graduadas y unitarias en dicha ciudad y en las parroquias que abarca el Concejo, una subvención de 1.120.000 pesetas.—Página 1322.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que se reintegre al desempeño del Departamento de Agricultura D. Cirilo Guerra del Río y Rodríguez, cesando en su desempeño interino el Ministro de Industria y Comercio D. Vicente Irazo Enguita.—Páginas 1322 y 1323.

Otro implantando el acuerdo sobre adaptación del régimen minero a la Generalidad de Cataluña.—Página 1323.

Otro declarando mal suscitada y que no ha lugar a decidirla la competencia entre el Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia) y el Juzgado de dicha villa.—Páginas 1323 a 1325.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que en todas las Embajadas y Legaciones en el extranjero y en el Consulado de mayor categoría en los países en donde España no tenga acreditada una Unión diplomática, se organice en el más breve plazo posible un servicio comercial.—Página 1325.

Ministerio de Justicia.

Decretos nombrando Presidentes de las Audiencias provinciales que se

citan a los señores que se mencionan.—Páginas 1325 y 1326.

Otro idem Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Antonio Señoráns Blanco.—Página 1326.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia a D. Mariano Escalada Hernández.—Página 1326.

Otro idem id. id. a la de Burgos a don Vicente Blanco Justo.—Páginas 1326 y 1327.

Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos a D. Alfredo Alvarez Sancha.—Página 1327.

Ministerio de Hacienda.

Decreto admitiendo a D. Emilio López y González la dimisión del cargo de Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Página 1327.

Otro idem a D. Arturo Martín de Nicolás la dimisión del cargo de Director general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 1327.

Otro nombrando Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos a D. Daniel López Rodríguez.—Página 1327.

Otro idem Director general de la Deuda y Clases pasivas a D. José María Fábricas del Pilar.—Página 1327.

Otros idem Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a los señores que se mencionan.—Página 1327.

Otro idem Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real a D. León Cano Jarque.—Página 1327.

Ministerio de la Gobernación

Decreto declarando jubilado a D. Manuel Fernández Reyes, Jefe de Ad-

ministración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Alicante.—Páginas 1327 y 1328.

Otro disponiendo que el 4.º Tercio (móvil de Ferrocarriles) de la Guardia civil, se transformará en Tercio móvil, con el mismo número y solo este carácter y denominación.—Página 1328.

Otro nombrando Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia a D. Francisco Esteban Zárate.—Página 1328.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto sacando a concurso el arrendamiento de un edificio destinado a la instalación del Colegio Nacional de Sordomudos.—Páginas 1328 y 1329.

Otro admitiendo a D. Francisco Agustín Rodríguez la dimisión del cargo de Director general de Primera enseñanza.—Página 1329.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto disponiendo que los Secretarios Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia constituyan un Cuerpo de funcionarios al servicio de dichas Corporaciones.—Páginas 1329 y 1330.

Ministerio de Agricultura.

Decreto disponiendo la formación de un organismo denominado Fomento de la Sericultura Nacional, dependiente de la Dirección general de Agricultura, así como su misión y funcionamiento.—Páginas 1330 y 1331.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuel-

van a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1331 y 1342.

Ministerio de Hacienda.

Orden circular resolviendo peticiones de ingreso en el Instituto de Carabineros.—Páginas 1332 a 1334.

Ministerio de la Gobernación

Orden relativa a las tarifas de cédulas personales.—Página 1334.
Otra dictando reglas relativas a la venta ambulante.—Páginas 1334 y 1335.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Primera enseñanza se anuncie a concurso general de traslado las vacantes de Escuelas nacionales de Orientación marítima y pesquera.—Página 1335.

Otra ídem que hasta tanto se designe la persona que haya de desempeñar el cargo de Director general de Primera enseñanza, se encargue del despacho de los asuntos de dicha Dirección el Subsecretario de este Ministerio.—Página 1335.

Otra nombrando Auxiliar de primera clase y para los destinos que se indican, a los opositores que se mencionan.—Páginas 1335 a 1338.

Otra haciendo extensivos a los alumnos libres matriculados en los nuevos Centros de Segunda enseñanza los beneficios que para los oficiales concedieron las Ordenes que se expresan en cuanto a los traslados de

sus expedientes sin gasto alguno para los interesados.—Página 1338.

Ministerio de Obras públicas.

Orden designando a los señores que se mencionan para formar parte de la Comisión provisional de gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro.—Página 1338.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden declarando vinculada a D. Tomás López Bou la casa barata y terreno que se indican.—Páginas 1338 y 1339.

Otra disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designación de Vocales de la Sección que se expresa del Jurado mixto que se indica.—Página 1339.

Otra ídem que la representación patronal de la Sección de Horticultura, del Jurado mixto de Trabajo rural de Sevilla, quede constituida en la forma que se detalla.—Página 1339.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que el Director general de Agricultura cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 1339.

Administración Central.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Disponiendo se publique la liquidación general de primas a la navegación devengadas en el año

1933 y asimismo el coeficiente de 0,941.785.386 pesetas.—Página 1339.
HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1343.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría, Nombrando Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Villalba (Lugo) a doña María Teresa Luaces Cañedo Argüelles y D. Ricardo Sádaba y Sanfrutos, respectivamente.—Página 1343.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de doña Josefa Botel Pérez.—Página 1343.

Idem la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza en cada una de las provincias de Cádiz, Ciudad Real, Soria, Toledo y Vizcaya.—Página 1343.

Resolviendo la consulta formulada por el Rector de la Universidad de Sevilla.—Página 1343.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de las Escuelas nacionales de Orientación marítima y pesquera que se relacionan.—Página 1344.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando a D. Ricardo Pérez Álvarez incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.—Página 1344.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado; a la Cátedra de Pediatría, vacante en la Universidad de Santiago, y a Inspectores de Primera enseñanza.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Oviedo, para cooperar a la construcción de Escuelas graduadas y unitarias en dicha ciudad y en las parroquias que abarca el Concejo, una subvención de 1.120.000 pesetas, distribuidas en cuatro anualidades de 280.000 pesetas cada una, a partir del corriente año de 1934.

Esta aportación del Estado será equivalente al 50 por 100 del importe total de las obras.

Artículo 2.º Los proyectos habrán de ser aprobados por el Ministerio de

Instrucción pública y Bellas Artes y la ejecución de las obras estará sujeta a la inspección del Estado, según las normas que regulan este servicio.

Artículo 3.º Las subastas de las obras se anunciarán por el Ayuntamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, admitiéndose proposiciones en el Ministerio y el Municipio.

Entre la expiración del plazo de admisión de pliegos y la celebración de la subasta deberán mediar diez días, durante los cuales el Ministerio remitirá al Ayuntamiento los pliegos presentados en dicho Departamento ministerial.

Artículo 4.º El importe de las anualidades concedidas se abonará con cargo a los créditos de "Obras del plan nacional de cultura", a que se refiere la Ley de 16 de Septiembre de 1932, previa justificación de obra ejecutada en la proporción establecida en el artículo 1.º de la presente Ley, pudiendo liquidarse por trimestres vencidos a solicitud del Ayuntamiento.

Artículo 5.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que estime necesarias para la mejor ejecución de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir, Madrid, diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De regreso en esta capital de su viaje oficial a París D. Cirilo del Río y Rodríguez, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros

Vengo en disponer que se reintegre en el desempeño del Departamento de Agricultura, de que es titular, cesando, por consiguiente, la interinidad con que desempeñaba dicho Departamento el Ministro de Industria y Comercio, D. Vicente Irazzo Enguita.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Conforme a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, visto lo acordado por la Comisión Mixta del Estatuto de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo sobre adaptación del régimen minero a la Generalidad de Cataluña, consignado en la certificación de la Comisión Mixta, que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión Mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932 para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad,

Certifico: Que en sesión de ayer la referida Comisión aprobó lo siguiente:

“Visto el párrafo tercero del artículo 5.º del Estatuto de Cataluña, según el cual la Generalidad ejecutará la legislación del Estado en las materias que comprenden el régimen minero:

Visto el penúltimo apartado del artículo 17 del mismo Estatuto, con sujeción al cual el régimen de las concesiones de minas potásicas y de los posibles yacimientos de petróleos seguirá rigiéndose por las disposiciones vigentes mientras el Estado no dicte nueva legislación sobre estas materias; y

Considerando que, con esta última salvedad dimanante del Estatuto, procede acordar el traspaso a la Generalidad de los servicios de que se trata, el cual implica, a su vez, el de los funcionarios respectivos, según la plantilla aprobada, además de los correspondientes bienes y efectos del Estado adscritos a los referidos servicios y ubicados en territorio catalán, según inventario que al efecto ha de formularse:

Considerando que, a los fines del artículo 16 del Estatuto, es preciso determinar el costo de los servicios, cuya ejecución se traspaasa a la Generalidad, y, finalmente,

Atendida la circunstancia de que, a juicio de esta Comisión, la Generalidad cuenta con los organismos necesarios para hacerse cargo de aquellos servicios,

La Comisión Mixta acuerda:

1.º Se traspaasan a la Generalidad de Cataluña, para la ejecución de la legislación del Estado, las funciones y servicios comprendidos en el concepto genérico “régimen minero”, o sea cuantos dependen de la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio y sus demás Organismos centrales y Dependencias provinciales, en lo que corresponde al territorio de la Región autónoma y afectan, por consiguiente, a la concesión de minas, a la explotación y beneficio de las substancias minerales, al estudio y trazado de las cartas geológicas e investigación y aprovechamiento de las cuencas carboníferas y yacimientos minerales, así como al alumbramiento de aguas subterráneas dentro de Cataluña, en la inteligencia, sin embargo, de que, debiendo seguir rigiéndose por las disposiciones vigentes mientras el Estado no dicte nueva legislación sobre estas materias, el régimen de concesiones de minas potásicas y de los posibles yacimientos de petróleos quedarán de plena propiedad del Estado los criaderos de dichas clases que se reserve, correspondiendo a la Generalidad la ejecución de la legislación sobre explotación o aprovechamiento de los mismos en todo cuanto ésta no lo atribuya expresamente al Gobierno de la República.

2.º Las funciones del Estado atribuidas al Ministerio de Industria y Comercio y a sus diversas dependencias en materia de instalaciones y líneas de conducción de energía eléctrica para uso exclusivo de las industrias minera y metalúrgica, de beneficio de minerales cuando el transporte de dicha energía se verifique exclusivamente por territorio catalán, excepto las inherentes a las zonas potásicas y petrolíferas, cuya explotación se hubiese reservado el Estado, se transfieren a la Generalidad con facultad de ejecución de la legislación correspondiente.

3.º Serán competencia de la Generalidad, de acuerdo con el artículo 12 del Estatuto de Cataluña, las facultades de legislación y ejecución sobre concesiones, inspección y vigilancia de vías de transporte minero y de servicio de los establecimientos metalúrgicos, o sea de beneficio de minerales, conforme los define la legislación vigente, cuyo recorrido se efectúe por dentro del territorio de la Región autónoma, salvo aquellas que correspondan a las zonas mineras potásicas y petrolíferas, cuya explotación se hubiese reservado el Estado.

4.º Para la formación de las cartas geológicas de la Región catalana, los organismos competentes del Estado y de la Generalidad redactarán y someterán a la aprobación de las respectivas Administraciones las normas generales que precisen para coordinar este servicio con el del resto del territorio de la República.

5.º La Generalidad, por medio de sus organismos adecuados, ejecutará en el territorio de Cataluña la legislación del Estado en todo lo concerniente al consorcio del plomo en España,

6.º La Generalidad ejecutará dentro del territorio de la Región autónoma la legislación referente al Régimen de la Economía del carbón en el doble aspecto de producción y consumo, estableciendo a través de su servicio de minas el debido enlace con la Dirección general de Minas y Combustibles y el Comité Ejecutivo de Combustibles, que son los organismos competentes de la Administración central.

7.º Los funcionarios adscritos a los servicios que son objeto del presente acuerdo, se considerarán comprendidos en el artículo 2.º del de adaptación del personal, tomado por la Comisión mixta el 26 de Febrero de 1933, puesto en vigor por Decreto de 28 de Marzo del mismo año.

8.º El presente traspaso de servicios se hará efectivo el día primero del mes siguiente al de la publicación en la GACETA del Decreto del Gobierno de la República en que se valoren los mismos. Para dicha fecha deberán quedar terminados y aprobados por la Comisión mixta, a los efectos de la adaptación, la plantilla del personal, el inventario de bienes y derechos y el catálogo general del material y documentos de todas clases relativos a dichos servicios, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de normas de la Comisión mixta de 21 de Noviembre de 1932.”

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre de 1932, expido el presente en Madrid a 11 de Mayo de 1934, R. Closas.—V.º B.º: el Presidente, José Puig de Asprer.

En el expediente y autos de competencia entre el Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia) y el Juzgado de dicha villa:

Resultando que por el vecino de Villarramiel D. Anselmo Pérez Martín se demandó, en 10 de Diciembre de 1931, ante el Juzgado municipal a juicio verbal civil, a D. Froilán Pardo García, en reclamación de la cantidad de pesetas 736,50, que alegaba le cobró indebidamente al hacer efectivo el arbitrio municipal de carnes frescas y despojos, fundándose en el artículo 1.895 del Código civil:

Que admitida la demanda y citadas las partes, en el acto del juicio se ratificó el demandante en su petición y alegó el demandado la improcedencia de la reclamación, por ser ésta idéntica a otra anterior, de 10 de Noviembre de 1931, que puso en conocimiento del Ayuntamiento de Villarramiel, por haber sido demandado en concepto de Gestor-Recaudador de arbitrios municipales:

Que el Juzgado acordó, a petición del actor, el recibimiento a prueba, practicándose la propuesta por aquél, requiriendo en este estado del procedimiento la Alcaldía al Juzgado, para que se abstuviera de proceder, por es-

timar el caso de la competencia municipal.

En el texto del oficio inhibitorio se trasladaba al Juez municipal el ya enviado en Noviembre anterior, con referencia al juicio verbal instado anteriormente por idéntico actor, contra el mismo demandado y por la misma causa; por el cual, la Alcaldía oyó el informe de la Abogacía del Estado de la provincia, y por acuerdo del Ayuntamiento hubo de hacer el mencionado requerimiento de inhibición:

Que este requerimiento se fundaba en estimar el caso de la competencia del Ayuntamiento, en virtud del artículo 327 del Estatuto Municipal, vigente por Decreto del Gobierno Provisional de la República y Real decreto de 15 de Agosto de 1927, resolutorio de competencia a favor de la Administración en caso análogo; por la que solicitaba la suspensión del procedimiento, en virtud del artículo 80 del Reglamento de procedimiento en materia municipal; sin que el Juzgado acusara recibo:

Que por auto de 21 de Diciembre de 1931, el Juzgado requerido, sin comunicación de los autos al Fiscal y a las partes, ni citación, ni celebración de la vista, mantuvo su jurisdicción, alegando que se trataba de una acción civil ejercitada contra un particular que no estaba entablada en forma, ya que no se acompañaba al requerimiento la copia de la demanda, ni dictamen de la Abogacía del Estado y certificado del acuerdo del Ayuntamiento, y que se hallaban derogados los artículos 327 del Estatuto municipal y 57 del Reglamento citado, por oponerse a la ley Municipal y Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sin que en el Juzgado se hubiera tramitado ningún otro juicio anterior contra D. Froilán Pardo:

Que la Alcaldía, por oficio de 24 de Diciembre de 1931, remite al Juzgado la copia de la demanda a juicio verbal civil, presentada por D. Anselmo Pérez, en 10 de Noviembre de 1931, firmada por el demandante; certificado del Secretario del acuerdo reclamando informe de la Abogacía del Estado, informe de éste en que sin cita concreta de los artículos aplicables y sólo la genérica del Estatuto municipal y Reglamento de procedimiento en la parte declarada subsistente por el Gobierno provisional de la República, estima procedente plantear cuestión de competencia al Juzgado municipal de Villarramiel y certificación del acuerdo del Ayuntamiento de 21 de Noviembre de 1931, de entablar la competencia con el informe anterior en virtud del artículo 357 del Esta-

tuto municipal, Real decreto de 15 de Agosto de 1927, de competencia y resolución de la Delegación de Hacienda, sobre la interpretación del arbitrio sobre carnes frescas, cuya copia adjunta.

Que en 28 de Diciembre de 1931 la Alcaldía presenta escrito al Juzgado municipal interponiendo recurso de apelación ante el Juzgado de primera instancia e instrucción del partido, contra el auto de 21 de dicho mes, notificado en 23 inmediato, por el que resuelve no haber lugar a la inhibitoria.

Que el Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Frechilla, por auto de 15 de Febrero de 1932, oído el Ministerio público y citadas las partes, declaró firme el auto apelado, de conformidad con el Fiscal y fundándose en haberse interpuesto la apelación después de transcurrido el plazo que marca el artículo 12 del Decreto de 8 de Septiembre de 1887, y ser estos plazos improrrogables a tenor del artículo 29 de la misma, y en que el Juzgado inferior no resolvió una cuestión de competencia, sino que se limitó a declarar dentro de sus facultades, que estaba mal planteada.

Que devueltos los autos y notificada la resolución al Juzgado de primera instancia, al Alcalde y las partes, el Juez municipal dictó sentencia en 18 de Abril de 1932, condenando al demandante al pago de la cantidad reclamada.

Que en el acto de la notificación, el demandado, haciendo la protesta de que es incompetente el Juzgado para conocer del asunto, interpone recurso de apelación contra ella, que fué admitido emplazándose a las partes.

Que en 6 de Abril de 1932, el Alcalde de Villarramiel se dirige por instancia al Presidente del Consejo de Ministros, manifestando que había entablado cuestión de competencia al Juzgado municipal de la Villa; que el Juez, prescindiendo del informe fiscal, falló la competencia; que la Alcaldía apeló al Juzgado de primera instancia, que, sin entrar en el fondo del asunto, mantuvo la resolución recurrida; que por el Juzgado municipal se siguieron dos juicios, negándose el primero por el mismo, suplicando, en consecuencia, que se resuelva a favor del Ayuntamiento la cuestión de competencia.

Que con fecha 8 de Febrero de 1933 y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, se dictó por esta Presidencia un Decreto, declarando la competencia mal formada, que no há lugar a decidirla con nulidad de lo actuado desde el vicio incurrido por el

Juzgado municipal al seguir el procedimiento, en lugar de haberlo suspendido para tramitar el incidente de competencia en la forma prescrita por los artículos 10 y siguientes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que con fecha 6 de Marzo de 1933 volvió el Ayuntamiento de Villarramiel a insistir en su requerimiento de inhibición, fundándose en las mismas disposiciones citadas por él anteriormente.

Que el Juzgado municipal, de acuerdo con el dictamen del Fiscal, insistió en su competencia, apoyándose en que el demandado no es el Ayuntamiento, sino Froilán Pardo García, particularmente.

Que el Ayuntamiento, apoyándose en un dictamen favorable del Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, elevándose todo lo actuado a la Presidencia del Consejo de Ministros:

Vistos los artículos 459, 327, 457 del Estatuto municipal y 55 y siguientes del Reglamento de Procedimiento y los artículos 1.895 y 1.896 del Código civil y 41 y 48 de la Ley de 29 de Junio de 1924:

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre el Ayuntamiento de Villarramiel y el Juzgado municipal del mismo pueblo como consecuencia de una demanda fundada en el artículo 1.895 del Código civil, presentada por el vecino del citado Ayuntamiento Anselmo Pérez, contra Froilán Pardo García, reclamando la devolución de 736 pesetas 50 céntimos, que éste, como arrendatario de los servicios de la recaudación, había cobrado indebidamente, a juicio del demandante, por haber incurrido en un error al exigir el pago de los derechos de despojos, después de haber pagado el paso en vivo de los animales.

Segundo. Que si bien es cierto que el demandado en este caso no es el Ayuntamiento, sino un particular, no lo es menos aún el asunto de que se trata es de los a que se refiere el artículo 327 del Estatuto municipal aplicable en la fecha en que se promovió por primera vez esta cuestión y en el cual se declara que "todas las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de exacciones municipales tendrán el carácter económicoadministrativo a los efectos del procedimiento", sin exceptuar, al decir, "todas las cuestiones" aquellas que vayan dirigidas al Recaudador de Contribuciones.

Tercero. Que nada desvirtúa el anterior Considerando la circunstancia de que el demandante se funde en artículos del Código civil, puesto que al reclamar la cantidad basándose en tales

artículos, da por sentado que está resuelta la cuestión del arbitrio, cuando de hecho no lo está.

Por tanto, se hace preciso, primero determinar con el procedimiento adecuado, si tales cobros fueron indebidos, para poder en su caso reclamar a quien y como corresponda las cantidades de que pueda resultar acreedor.

Cuarto. Que en virtud de los anteriores razonamientos queda debidamente demostrada la existencia de una cuestión previa a la demanda civil, cuestión previa de la que debe entender la jurisdicción económicoadministrativa y no el Ayuntamiento, ni el Juzgado municipal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada y que no ha lugar a decidirla.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

La creciente importancia que adquieren los asuntos económicos y comerciales en las relaciones internacionales y su influencia decisiva en ellas, de las que constituyen hoy el nervio más delicado y el volumen más considerable, aconseja al Ministerio de Estado la acentuación del rumbo hacia aquéllos orientado, para que, sin añadir a su organización tradicional nuevas cargas onerosas, pueda perfeccionarse el organismo exterior con que la Nación cuenta en el extranjero, prestando el máximo interés a los temas económicos y poniendo en los estudios y gestiones comerciales una atención constante y diligente que, completando sus actividades profesionales y guiando y orientando los intereses privados en esfuerzo coordinado con el de los organismos técnicos a ello exclusivamente consagrados, permita a la Administración obtener de su acción internacional el mayor rendimiento útil sin nuevas cargas burocráticas, poniendo al mismo tiempo en la más deseable situación de eficiencia los servicios diplomáticos, para que su labor vaya siempre a compás de los problemas que más preocupan al mundo actual.

Fundado en estas consideraciones y en el conocimiento de que una organización adecuada puede incrementar la utilidad práctica de un personal cu-

yas cualidades de celo, inteligencia y sentido nacional son bien notorios, y deben ser cada día más prácticamente empleadas en el interés público, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todas las Embajadas y Legaciones en el extranjero y en el Consulado de mayor categoría en los países en donde España no tenga acreditada una Misión diplomática, se organizará, en el plazo más breve posible, un servicio comercial. Se excluirán de esta disposición las Embajadas y Legaciones que tengan aneja una oficina comercial.

Artículo 2.º El servicio que se crea estará a cargo de un Secretario de Embajada de primera o de segunda clase, designado libremente por el Ministro de Estado, con arreglo a las normas que se determinen, entre los que soliciten esta especialización, y que muestren interés o inclinación particular por los estudios económicos.

Artículo 3.º La solicitud de un puesto en este servicio significará el compromiso de permanecer en él durante un período mínimo de tres años.

Artículo 4.º Los funcionarios encargados del servicio de comercio exterior asumirán las siguientes funciones:

- El estudio de la política comercial y de los problemas económicos y financieros del país en que se hallen.
- La información constante y rápida sobre las condiciones en que se desenvuelva el comercio español; los obstáculos legales o de hecho que entorpezcan el desarrollo y los medios adecuados para lograr vencerlos.
- El estudio de las posibilidades de expansión que se ofrezcan a la producción española, de las prácticas mercantiles y de las actividades de los países competidores.
- El estudio de la legislación interior y su influencia sobre nuestro comercio; la política de Tratados y la vigilancia de la ejecución de los que el país de su residencia tenga con España.

e) Les corresponderá igualmente reunir materiales para una seria información comercial, contestar los cuestionarios que se les sometan y procurar a los particulares los datos que soliciten en relación con el comercio exterior.

f) Los encargados de ese servicio asesorarán por medio de informes y Memorias al Jefe de la Misión; les secundarán en sus gestiones y le asistirán con el máximo celo y la debida

subordinación en las negociaciones que disponga la Superioridad.

g) Les corresponderá igualmente organizar por sí o por medio de los elementos que se pongan a su disposición, la propaganda comercial y la asistencia a ferias y exposiciones.

Artículo 5.º Las comunicaciones referentes a este servicio serán suscritas por el funcionario encargado del mismo y extendidas por triplicado. El Jefe de la Misión correspondiente conservará un ejemplar y enviará con carácter de urgencia los otros dos al Ministerio de Estado, el que remitirá seguidamente uno de ellos al de Industria y Comercio.

Artículo 6.º El servicio diplomático de Comercio podrá tener archivos especiales. En tal caso depositará duplicado de sus fichas en el archivo general de la Misión.

Artículo 7.º El Ministerio de Estado se pondrá de acuerdo con el de Industria y Comercio para destacar, cuando se estime oportuno, funcionarios del Cuerpo técnico de Secretarios y Oficiales comerciales que colaboren en la función de los servicios de que se trata.

Artículo 8.º El tiempo de servicio en la función comercial de las Embajadas, Legaciones y Consulados, se computará en la misma forma que en los cargos desempeñados en zona lejana.

Estos servicios y las notas que hayan merecido en su desempeño tendrán mención especial en los expedientes personales de los funcionarios y serán considerados como título para el ascenso por elección, previsto en el Decreto de 6 de Septiembre de 1933.

Artículo 9.º El servicio diplomático de Comercio tendrá como órgano central la Dirección de Política y Comercio del Ministerio de Estado, la que le servirá de enlace con los demás Departamentos de la Administración central, y muy especialmente con el de Industria y Comercio.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LEANDRO PITA ROMERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo

lo 10 del Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Albacete, vacante por nombramiento, también para otro cargo, de don Manuel Ruiz, a D. José María de la Llave y Corral, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve su cargo en el propio Tribunal.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por nombramiento, también para otro cargo, de don Mariano Escalada, a D. Antonio Lozano Sojo, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de Sección en el propio Tribunal.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Burgos, vacante por traslación de D. Alfredo Alvarez, a D. Alejandro Gallo Artacho, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia de Vitoria.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto

en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Vitoria, vacante por traslación de D. Alejandro Gallo, a D. Luis Gil Mejuto, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 17.500 pesetas, que sirve igual cargo en la de Orense.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Orense, vacante por traslación de D. Luis Gil, a D. Odón Colmenero y Saá, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve su cargo en el propio Tribunal.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por nombramiento, también para otro cargo, de D. Vicente Blanco, a D. Félix Tejada Torres, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Burgos.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto

en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Pontevedra, vacante por traslación de D. Antonio Señorans, a D. Ildefonso Baquero Pérez, Magistrado de Audiencia, con 17.250 pesetas anuales de sueldo, que sirve su cargo en la territorial de La Coruña.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, párrafo segundo, y 22 del Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por traslación de D. Ildefonso Baquero, a D. Antonio Señorans Blanco, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Pontevedra.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, párrafo segundo, y 22 del Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Lozano, a D. Mariano Escalada Hernández, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de la misma capital.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros

tros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, párrafo segundo, y 22 del Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Félix Tejada, a D. Vicente Blanco Juste, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Teruel.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por promoción de D. Santiago Alvarez, a don Alfredo Alvarez Sancha, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de pesetas 18.000, que sirve el cargo de Presidente de la provincial del propio Tribunal.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos ha presentado D. Emilio López y González.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de la Deuda

y Clases pasivas ha presentado D. Arturo Martín de Nicolás.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar, con categoría de Jefe Superior de Administración, Director general del Timbr, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos a don Daniel López Rodríguez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar, con categoría de Jefe Superior de Administración, Director general de la Deuda y Clases pasivas a D. José María Fábregas del Pilar, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad, adscrito a la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a la Dirección general del Tesoro público, a D. Julio Castro Bonel, Ordenador de Pagos de la Presidencia e Instrucción pública.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en nombrar, por traslación,

con categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Ordenador de Pagos de la Presidencia e Instrucción pública, a D. Luis Salcedo de Cárdenas, Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en nombrar, por traslación, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva, a D. Manuel Ossorio y Pascual, que desempeña igual cargo en la de Ciudad Real, con la misma categoría y clase.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en nombrar, con arreglo a las disposiciones vigentes, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. León Cano Jarque, que es Interventor de Hacienda en la de Cuenca, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los artículos 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1920 y lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, por im-

posibilidad física, a D. Manuel Fernández Reyes, Jefe de Administración civil de segunda clase. Secretario del Go-

bierno civil de la provincia de Alicante.
Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

Las dificultades que en la práctica se han encontrado para arbitrar medios de alojamiento para las fuerzas que constituyen el 4.º Tercio (Móvil de Ferrocarriles), creado para este exclusivo servicio por Decreto de 28 de Julio de 1933, imponen la conveniencia de transformarlo en Tercio de carácter Móvil, con la residencia de sus Planas Mayores y Unidades en Madrid, por ser cada día más sentida la necesidad de disponer de fuerzas que, sin abandono de servicios ordinario e indispensable, puedan desplazarse rápidamente a cualquier punto donde se hagan precisos sus refuerzos, para cuyo objeto la posición central de la capital de la República, dentro del territorio peninsular, resulta la más ventajosa para la irradiación de las concentraciones urgentes. Los servicios de escolta de trenes, conducciones de presos y vigilancia de las vías férreas seguirán prestándose, como hasta ahora, por las fuerzas de cada Comandancia, dentro de sus demarcaciones provinciales, con el rendimiento eficaz que una larga experiencia tiene demostrado.

En virtud de las razones expuestas, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El 4.º Tercio (Móvil de Ferrocarriles) de la Guardia civil se transformará en Tercio Móvil, con el mismo número y sólo este carácter y denominación.

Artículo 2.º Las Planas Mayores de todas las Unidades que lo componen actualmente y los efectivos de fuerzas que las integran se establecerán en Madrid.

Artículo 3.º Los servicios especiales asignados a dicho Tercio (Móvil de Ferrocarriles), según el Decreto de 28 de Julio de 1933, quedarán a cargo de las fuerzas de cada Comandancia, dentro de sus respectivas demarcaciones provinciales.

Artículo 4.º La Compañía de Ferrocarriles de tercer Tercio, afecta a los servicios que prestan las fuerzas de la Guardia civil en la Región autónoma de Cataluña, seguirá con su actual organización y cometido que tiene asignado.

Artículo 5.º Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las órdenes ne-

cesarias para el cumplimiento y urgente ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. Quiterio Rubio Vara y con la antigüedad de 23 del actual, a D. Francisco Esteban Zárate, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Siendo una necesidad apremiante el instalar adecuadamente el Colegio Nacional de Sordomudos y careciendo el Estado de edificio apropiado para ello, precisa tomar en arrendamiento uno que reúna las debidas condiciones, dando lugar a que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes proceda a la construcción de un edificio que satisfaga por completo las exigencias de tan importante enseñanza especial.

El artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad prescribe que dichos contratos de locales destinados a la instalación de las dependencias del Estado se podrán realizar por concurso, a virtud de Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Precísase señalar, al anunciar el concurso, las características y condiciones esenciales que el edificio debe reunir y plazo de presentación de las proposiciones, que, por la urgencia del caso, se fija en diez días, de conformidad con lo autorizado por el artículo 48 de la Ley citada. Asimismo se exige que los proponentes concedan el derecho de opción de compra del edificio que se arriende al Estado, por si resultase conveniente para los intereses del mismo su adquisición en lo futuro.

Teniendo en cuenta lo anteriormente propuesto, a propuesta del Ministro de

Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes saca a concurso el arrendamiento de un edificio destinado a la instalación del Colegio Nacional de Sordomudos, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El edificio deberá estar situado en la zona del Ensanche de Madrid, con fachada por lo menos a dos calles, debiendo hallarse éstas urbanizadas y dotadas de servicios de alcantarillado, agua, luz y gas.

Segunda. La superficie total del mismo no será inferior a 6.500 metros cuadrados, contando con patios o espacios descubiertos suficientes para garantizar buena luz, aireación y recreo de los alumnos.

Tercera. El edificio contará con instalaciones adecuadas de saneamiento, calefacción, energía eléctrica y gas.

Cuarta. El contrato se hará por cinco años, prorrogables a voluntad del Estado, siendo de cuenta del propietario el pago de las contribuciones e impuestos que gravan la propiedad inmueble.

Quinta. La renta anual no será superior a 50.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Sexta. El Estado tendrá el derecho de opción a la compra del inmueble, a cuyo efecto en la oferta se reconocerá dicho derecho y se señalará el plazo por el que se concede y el precio de venta del edificio.

Séptima. Las proposiciones se formularán en instancia reintegrada con timbre de la clase sexta, en la que se consignarán todos los detalles y características del edificio, acompañada de planos o croquis que permitan darse cuenta de la distribución del edificio.

Octava. Asimismo se acompañarán los títulos de propiedad del inmueble que se ofrezca, consignando en la proposición si está sujeto a alguna carga o gravamen.

Si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse la personalidad de quien en su nombre firme la proposición, con la presentación del poder correspondiente.

Novena. Dichas proposiciones, incluidas en sobre cerrado en el que conste que se trata de proposición para el edificio destinado a Colegio Nacional de Sordomudos, se presentarán en la Sección de Formación Profesional (Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica) del Ministerio de Instrucción pública dentro de los diez días hábiles a contar desde la fecha de la publicación del concurso en la GACETA DE MADRID.

Décima. Las proposiciones presentadas se abrirán el día 12 del próximo mes de Junio, a las doce del mediodía, en la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, siendo el acto público.

Undécima. Todo concursante deberá acompañar a la proposición, en sobre aparte, el justificante de haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, devolviéndose el resguardo correspondiente a los proponentes cuando la Superioridad resuelva el concurso.

A la persona cuya proposición fuese aceptada se le devolverá el depósito una vez que haga entrega del edificio al Estado en las condiciones ofrecidas en su proposición.

Si no hiciera la entrega, en las condiciones fijadas, dentro de los quince días de notificada la resolución de este Ministerio aceptando el edificio, perderá la fianza constituida.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza ha presentado D. Francisco Agustín Rodríguez.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

Reorganizadas las Juntas provinciales de Beneficencia por Decreto de 6 de Abril último, se acusa con mayor relieve la necesidad de que en dichas Corporaciones haya un elemento de acción ejecutiva sobre el que recaiga el peso y la responsabilidad de todas las funciones, así administrativas como de todo orden; funciones que van adquiriendo cada día mayor importancia y desarrollo, y sobre las cuales habrá de cimentarse la futura organización de la asistencia pública.

Este organismo, eficiente y básico, han de constituirlo las Juntas provinciales dentro de su nueva organización, recientemente acordada, pero

necesita ser complementado con los Secretarios Administradores; elementos de tal importancia, que puede decirse que, hasta la fecha, las Juntas funcionaron bien o mal, según las condiciones y competencia del titular de ese cargo.

Ha de evitarse que el personal destinado a ese fin carezca de preparación para su cometido, y es necesario formarlo y constituirlo debidamente, si se quiere que las Juntas, como órganos auxiliares del Protectorado, cumplan su misión.

Al atender a la competencia funcional de estos elementos, ha de procurarse también, de una parte, respetar y salvaguardar derechos legítimamente adquiridos, o servicios por largo tiempo prestados, y por otra, cohesitar la eficiencia de la fundación con la consideración posible a personal que, interinando en la actualidad estos cargos, y teniendo en ello práctica, pudiera acreditar la competencia indispensable en sistema de provisión menos riguroso que el que para lo sucesivo ha de seguirse al proveer directamente la vacante.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Secretarios Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia constituirán un Cuerpo de funcionarios al servicio de dichas Corporaciones y serán nombrados y separados por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 2.º Los sueldos anuales de estos funcionarios se fijan en tres categorías: de 7.000, 5.000 y 3.000 pesetas, según la importancia de la provincia y el volumen de los asuntos de cada Junta provincial, conforme a la distribución que oportunamente se establezca.

Artículo 3.º Además de estos sueldos, que corresponden a su función de Secretarios y de Jefes de los servicios administrativos de las Juntas provinciales de Beneficencia, recibirán una asignación complementaria como Administradores de las Instituciones benéficas, cuyo Patronato estuviere atribuido a las Juntas.

Esta asignación equivaldrá al 4,50 por 100 de las rentas líquidas de las dotaciones o capitales permanentes de las fundaciones administradas, o sea la mitad del 9 por 100 que como premio de administración perciben hoy las Juntas, sin que el total de su remuneración por ese concepto pueda exceder, respectivamente, del 50 por 100

de su sueldo en cada una de las tres categorías.

Artículo 4.º Cada Junta provincial formará su presupuesto del personal administrativo, incluida la remuneración del Secretario Administrador de la Corporación y el material de escritorio y oficinas, necesario para los servicios, y el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión suplirá en cada caso, con cargo a los presupuestos generales, la cifra necesaria, después de computar como recursos propios de la Junta, para dichas atenciones, los ordinarios de examen de cuentas y administración de Instituciones benéficas, o los que tuviera como renta de bienes propios, o dispondrá del remanente que resulte para su aplicación a otras Corporaciones que tengan déficit a estos efectos.

Este presupuesto se ajustará en sus líneas generales al formulado para el año en curso, y toda modificación del mismo habrá de ser motivada, justificada y aprobada por el Protectorado.

Artículo 5.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Beneficencia, sean o no al propio tiempo Administradores de Instituciones benéficas, sometidas al Patronato de estas Corporaciones, prestarán, antes de posesionarse del cargo, fianza suficiente para responder del resultado de su gestión económica, de carácter pignoraticio o hipotecario, propuesta por la Junta y debidamente aprobada por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, y a disposición de este Departamento, cuya fianza será equivalente a las rentas de un año de las fundaciones que administra.

Artículo 6.º Todas las plazas de Secretarios Administradores de proveerán en las siguientes condiciones:

Primera. Serán confirmados en sus cargos, quedando en propiedad de los mismos, los Secretarios que hayan obtenido sus puestos por oposición o por concurso y los que, aun designados en otra forma, cuenten al servicio del cargo más de diez años sin interrupción.

Segunda. Las plazas actualmente provistas con personal en que no concurre ninguna de las condiciones antes indicadas se declararán vacantes en el término de ocho días y serán provistas mediante concurso-oposición restringido, organizado por este Departamento.

Serán condiciones preferentes para tomar parte en ese concurso y consideradas como méritos de los aspirantes:

Primera. Poseer el título de Licenciado en Derecho.

Segunda. Ser autor de publicaciones o trabajos sobre Beneficencia y Asistencia pública.

Artículo 7.º Las plazas que no fueran provistas en el anterior concurso, y todas las que en lo sucesivo vacaren, serán cubiertas mediante oposición, y será requisito indispensable para optar a ellas poseer el título de Licenciado en Derecho y tener conocimientos de los temas jurídicos relacionados con la Beneficencia privada y la Asistencia pública.

Artículo 8.º Los concursos previstos en el número segundo del artículo 6.º se verificarán, ante las Juntas provinciales, en los plazos, forma y normas selectivas que se señalen por este Ministerio con arreglo a la presente disposición, y las Juntas elevarán al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por medio de la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, la propuesta precedente.

Las oposiciones que hayan de celebrarse, conforme al número tercero del mismo artículo, serán reguladas por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, mediante disposición de carácter general.

El número de aprobados no excederá nunca del número de plazas a cubrir.

Artículo 9.º Se exceptúan de los preceptos anteriores las provincias de régimen estatutario.

Artículo 10. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Los grandes esfuerzos que realizan diferentes naciones con el designio de estimular y proteger la producción de la seda natural, estableciendo premios elevados a los cosecheros, a fin de evitar o reducir las importaciones de materia prima para las manufacturas, e impedir el confusiónismo que en el mercado ofrece la presencia de otros textiles, favoreciendo así la expansión y desarrollo de la pequeña industria rural, no dejaron de tener eco en nuestro país, donde la sericultura tuvo épocas de gran apogeo por la importancia de su producción y la calidad de sus sedas, y que, como resultado de diversas influencias y de la escasa pro-

tección oficial por falta de orientaciones convenientes, ha llegado a reducirse en tal grado que cada año va disminuyendo la cosecha de capullo nacional, en términos que no llegan a abastecer de capullo las pocas fábricas que hoy subsisten y determinan un gradual incremento en las importaciones de primera materia para los telares de seda, que alcanza ya la cifra de más de veinte millones de pesetas anuales.

Conviene, pues, evitar la desaparición total de la industria sericícola, dando medios de defensa a esta rama de la producción nacional, puesto que con ella habrían de perderse totalmente las actividades de gran número de familias agrícolas; encauzando el apoyo oficial en forma que, sin gravar el presupuesto del Estado y con las mismas consignaciones establecidas para este objeto por disposiciones anteriores, adquieran un mayor grado de eficacia con la asistencia y cooperación de los sectores interesados en el problema mediante el Organismo propulsor de la producción de capullo de seda, para que la acción oficial directiva pueda conocer exactamente en cada momento los resultados de su actuación y recoger las aspiraciones e iniciativas que redunden en beneficio general de nuestra economía.

A tales fines tiende la reorganización de servicios que se establece al crear el Fomento de la Sericultura Nacional con un Comité Sedero, como elemento informativo en Murcia, por ser ésta la provincia en que radica el 90 por 100 de la producción actual.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios de protección a las industrias Sericícola y Sedera, adscritos actualmente al Ministerio de Agricultura, formarán un Organismo denominado "Fomento de la Sericultura Nacional", dependiente de la Dirección general de Agricultura, cuya especial misión será la de procurar el incremento de las plantaciones de moreras, crianzas de gusano, hilado del capullo y la de evitar la confusión de la seda natural con otros productos que puedan suplantarla en el mercado.

Artículo 2.º Dicho Organismo estará dividido en tres Secciones:

a) La Administrativa, que radicará en Madrid, en la Dirección general de Agricultura, como coordinadora de todos los servicios.

b) El Comité Sedero de Murcia, cuya principal misión será la de recoger las aspiraciones de los intereses serici-

colas y proponer su mejor resolución; y

c) La Sección Técnica, constituida por la Estación Sericícola de Murcia, como órgano ejecutivo de la Dirección general de Agricultura.

Artículo 3.º El Comité Sedero de Murcia, como tal Sección informativa del "Fomento de la Sericultura Nacional", tendrá a su cargo el proponer las medidas adecuadas al mejor desarrollo de las funciones encomendadas a este Organismo en lo referente a propaganda, defensa de los productores, acción cooperativa, seguro de cosechas de capullo e hijuela, fijación de premios y forma de pago, persecución del fraude en el comercio de sedas, y, en general, cuantos asuntos tengan relación con el estímulo y protección de la producción sericícola y sedera en España.

Este Comité tendrá también la facultad de instruir los expedientes que se deriven de las infracciones a lo prescrito en el presente Decreto, proponiendo las sanciones que establezca el Reglamento, las cuales serán aplicadas por resolución de la Dirección general de Agricultura; considerándose firmes si en el plazo de treinta días no fuesen resueltas las propuestas del Comité.

Artículo 4.º El Comité Sedero de Murcia deberá ser oído en cuantos proyectos de modificación de servicios y presupuestos se formulen por las Secciones Técnica y Administrativa, así como por los Organismos encargados de estudiar o proponer las modificaciones arancelarias que afecten a la clase undécima del Arancel.

Artículo 5.º Para compensar la falta de protección arancelaria al capullo y a los hilados de seda en relación con la de sus manufacturas, se otorgarán anualmente por el "Fomento de la Sericultura Nacional", y hasta el límite que permitan las disponibilidades de fondos de este Organismo, los siguientes premios, con el orden de preferencia que a continuación se establece:

1.º A los productores de capullo, dos pesetas por kilogramo de capullo fresco, cuya cantidad podrá aumentar en la cuantía a que alcancen los remanentes de cada ejercicio económico, con el propósito de conseguir que el cosechero llegue a percibir cinco pesetas por kilogramo, incluido el precio de venta.

2.º A los hiladores de seda, cincuenta céntimos por cada kilogramo de capullo fresco hilado, de producción nacional; cuyo premio podrá también aumentarse en la misma proporción que a los cosecheros de capullo, una vez que éstos lleguen a percibir cinco pesetas por kilogramo entre premio y precio de venta.

La cuantía de este premio podrá hacerse extensiva al capullo de proceden-

cia extranjera, cuando la producción nacional no alcance al abastecimiento de la hilatura durante el año, previa comprobación de que el mercado nacional y existencias están prácticamente agotados con la inspección técnica de almacenes y fábricas y el informe favorable del Comité Sestero de Murcia. Este premio se aplicará solamente a la cantidad de capullo estrictamente indispensable hasta llegar a la próxima cosecha, y que sea hilado antes de presentarse ésta al mercado.

3.º A los productores de semilla de gusano para el capullo e hijuela, una peseta por cada onza de semilla que produzcan.

4.º Los premios extraordinarios que se acuerden a las plantaciones de moreras y productores de capullo en nuevas zonas sederas y a los que se distingan en la propaganda y enseñanza de la sericicultura.

Artículo 6.º El Comité Sestero de Murcia estará integrado por el Director general de Agricultura, que será su Presidente nato, actuando como Presidente en ejercicio, Delegado del mismo, el Ingeniero Director de la Estación Sericícola de Murcia, y los siguientes Vocales: dos hiladores, un tecedor, un comprador de capullo con instalación de ahogadero, un representante de los simientistas nacionales, un cosechero de capullo por cada una de las provincias de Alicante, Granada, Valencia, Almería, Albacete y cuatro de la de Murcia, elegidos entre los cosecheros de cada provincia, por elección celebrada en los Ayuntamientos respectivos, sirviendo para determinar la calidad de cada elector el talón de inscripción de la semilla, un Delegado de la Asociación de Sericultores, un Delegado de la Asociación de Arboricultores y criadores de seda, un Delegado de Fomento de la Sericicultura de Valencia y otro por el de Barcelona; y un representante de la Delegación de Hacienda de Murcia.

Actuará de Secretario, con voz, pero sin voto, un técnico designado por el Comité, a propuesta de la Junta directiva.

Artículo 7.º Los cargos de Vocales no serán retribuidos y sólo podrán percibir los gastos de desplazamiento desde el punto de su habitual residencia para asistir a las reuniones a que sean convocados.

Artículo 8.º Para el despacho ordinario de los asuntos y cumplimiento de

los acuerdos del Pleno del Comité se elegirá por éste una Junta directiva, compuesta por el Presidente Delegado, cuatro Vocales y el Secretario.

Artículo 9.º Para el desarrollo de los servicios encomendados al "Fomento de la Sericicultura Nacional", se consignará en el presupuesto del Ministerio de Agricultura una cantidad no menor de 1.500.000 pesetas, cuya cifra viene figurando en los presupuestos anteriores, que se librárá a este organismo mensualmente por dozavas partes y se destinarán, además, a los mismos servicios las cantidades que por otros conceptos se recauden con tal objeto.

Artículo 10. El Comité Sestero de Murcia dispondrá de un presupuesto para gastos de desplazamiento de sus Vocales, alquiler, material de oficina y demás que se relacionen con su funcionamiento, que no excederá de 25.000 pesetas, con cargo a los fondos generales del "Fomento de la Sericicultura Nacional".

Asimismo podrá establecer una cuenta corriente en el Banco de España para las cantidades que reciba por cuotas voluntarias, donativos, seguros de cosechas y demás servicios cooperativos que se realicen y cuyos fondos se destinarán, preferentemente, a reservas en garantía de los servicios de cooperación y a mejorar el premio a los productores.

Artículo 11. Se declara disuelta la Comisión provincial Sestero de Murcia, pasando a ser filiales del Comité todas las demás Comisiones existentes.

Artículo 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposiciones transitorias:

1.º Dentro de los ocho días siguientes a la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, se constituirá en Murcia una Comisión gestora, presidida por el Ingeniero Director de la Estación Sericícola, de la que formarán parte: el Presidente de la Asociación de Sericultores de Levante; el Presidente de la Comisión organizadora de la Cámara Agrícola de Murcia; los dos productores de capullo, con domicilio en Murcia, que tengan inscrita mayor cantidad de simiente en el presente año, y un representante de la Delegación de Hacienda de Murcia.

Esta Comisión gestora tendrá como misión el realizar las gestiones necesarias para la elección de los Vocales del Comité, oyendo durante un período de quince días a las entidades que se consideren con derecho a designar Vocales, cuyas reclamaciones, debidamente informadas, someterá inmediatamente a resolución de la Dirección general de Agricultura.

2.º Celebradas las elecciones y designados los representantes de cada entidad para el Comité Sestero de Murcia, la Comisión gestora enviará a la Dirección general de Agricultura la relación nominal y domicilios de los miembros elegidos, para que por ésta se convoque a la reunión de constitución del Comité Sestero de Murcia, cesando en sus funciones la Comisión gestora.

Una vez constituido el Comité redactará la propuesta de Reglamento para el funcionamiento del Fomento de la Sericicultura nacional.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Oscar Bretón Zulueta y termina con Luis Echániz Urruzuno, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO
Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la cart. de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Peseta	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento.....	D. Oscar Bretón Zulueta.....	Regimiento de Infantería núm. 10.....	19 Abril 1932.....	2.263	Barcelona.....	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo.....	dem.....	21 Junio 1933.....	3.657	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. José María Oliván Pueyo.....	Idem.....	28 Julio 1932.....	885	Zaragoza.....	206,25	dem.
Idem.....	El mismo.....	dem.....	10 Julio 1933.....	799	Idem.....	206,25	Idem.
Idem.....	D. Conrado Hernández Alvarez.....	Grupo Mixto de Artillería núm. 2.....	14 Julio 1932.....	9	Santa Cruz de la Palma.....	500,00	dem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	7 Junio 1933.....	3	Idem.....	500,00	Idem.
Recluta.....	Manuel Núñez Tejo.....	Centro de Movilización y Reserva número 2.....	18 Agosto 1926.....	437	Badajoz.....	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem.....	Juan Torres Corchuelo.....	Idem.....	12 Abril 1930.....	368	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	Juan González Blanco.....	Caja de Reclutamiento número 12.....	14 Julio 1930.....	333	Huelva.....	500,00	Idem.
Idem.....	Ovidio Sánchez Alonso.....	dem núm. 20.....	22 Julio 1933.....	2.245	Valencia.....	325,00	Idem.
Idem.....	Donato Gil Cardiel.....	Idem núm. 31.....	22 Julio 1932.....	621 B	Zaragoza.....	182,50	Idem.
Idem.....	Luis Echániz Urruzuno.....	Batallón de Zapadores Minadores núm. 6.....	0 Julio 1931.....	1.154	San Sebastián.....	65,88	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	22 Julio 1933.....	778	Idem.....	131,50	Idem.

Madrid, 23 de Mayo de 1934.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de los aspirantes a ingreso en este Instituto para Carabineros de Infantería, de las distintas categorías, que solicitan mejora de clasificación, recibidas en los meses de Marzo y Abril, así como para Carabineros de Mar, con fecha corriente y recibidos los documentos y reintegros en el mes actual,

Este Ministerio ha acordado adoptar para cada uno de los individuos que figuran en la siguiente relación, que comienza con José Luis Zubeldía Fernández y termina con Gonzalo Ibáñez Penadiz, la resolución que se le conigna en los epígrafes correspondientes, debiendo hacérselas saber a los interesados las Autoridades respectivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor...

Relación que se cita.

ANOTADOS EN LA CUARTA CATEGORÍA

Cabos con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (D. O. número 186).

José Luis Zubeldía Fernández, del Batallón de Montaña número 4.

Emilio Cid Siles, del Regimiento Infantería número 9.

Emilio Carnero Pueyo, del idem idem número 35.

Cabo sin el beneficio anterior.

José González Alonso, del Regimiento Infantería número 8.

ANOTADOS EN LA QUINTA CATEGORÍA

Sargentos.

Francisco Abad Comino, del Batallón de Montaña número 4.

Rafael Sánchez Ramos, de la primera Comandancia Tropas Sanidad Militar.

Matías Palomar Luengo, del Batallón de Montaña número 4.

Faustino García Grande, del idem de idem número 4.

Juan Alvarez Pineda, del Regimiento Infantería número 26.

Martín Rebollo Galeote, del Regimiento Cazadores de Caballería número 8.

Cabos con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (D. O. número 186).

Francisco Muñoz López, del Regimiento Infantería número 33.

Salvador Navarro Rivas, de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

Luis Mateo Abril, del Regimiento Cazadores de Caballería número 2.

Rafael Ruiz Expósito, del Regimiento Infantería número 33.

Miguel Pérez Márquez, del idem idem número 9.

Alfonso Castro Ruiz, del idem idem número 9.

Emilio Pascual Fidalgo, del idem idem número 35.

Juan Melero Merlo, del idem id. número 2.

Antonio Peña Ortega, del idem id. número 2.

Francisco García Alvea, del idem id. número 2.

Honorato Gómez Iglesias, del idem idem número 23.

Rafael Muñoz Martín, del idem id. número 2.

Manuel Merino Peña, del idem id. número 23.

Juan Moreno Lupiáñez, del idem id. número 23.

Fermín Martín Hernández, del idem idem número 21.

Juan José Jiménez Nieto, del idem idem número 15.

Cipriano Herrerías Martínez, del idem id. número 33.

Manuel Díez Larrayoz, del idem id. número 14.

José González Martín, del idem id. número 15.

Andrés Aznar Sanz, del idem id. número 4.

Gaspar Navas Martín, del Batallón Zapadores Minadores número 8.

Antonio Córdoba Comes, del Regimiento Infantería número 18.

Francisco Vicente Abellán, del idem idem número 31.

Pedro Espada Pérez, del idem id. número 21.

Juan Torres Gavilá, del idem id. número 38.

José Berrocal Domínguez, del idem idem número 21.

José Rodríguez Julián, del idem id. número 21.

Daniel Espronceda Sampedro, del idem id. número 23.

Andrés Ortiz Lara, del idem id. número 17.

Manuel Carreño González, de Aviación militar.

Roque Pueyo Casasús, del Regimiento Infantería número 19.

Francisco Leo Jiménez, del idem id. número 21.

Mario Delgado Pérez, del idem id. número 21.

Diego Oliva Borrás, del idem id. número 21.

José Antolín Gil, del idem id. número 17.

José González Vilela, del idem id. número 21.

Nemesio Martínez González, del idem idem número 29.

José Freire López, del idem id. número 8.

Emilio Otero González, del idem id. número 8.

Santiago Hernández Gorjón, del idem idem número 26.

Cabos sin el beneficio anterior.

Antonio García Sánchez, de la Agrupación Artillería de Ceuta.

José Pascua Segura, del Batallón de Montaña número 3.

Eugenio Salvador Calvo, del idem idem número 1.

Soldados con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (D. O. número 186).

Juan Vicente Abellán, del Parque Central de Automóviles.

Antonio Cortés Fernández, de Aviación militar.

Cristóbal Montero Marroquí, del Regimiento Infantería número 15.

Soldados sin el beneficio anterior.

Francisco Ortega Solano, de la primera Comandancia Tropas de Intendencia.

Julián Martínez García, del Centro Movilización y Reserva de Sevilla número 3.

Francisco Gallego Bravo, del Regimiento Infantería número 1.

Anotado como corneta con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (D. O. número 186).

Cristóbal Fernández Hidalgo, cabo del Regimiento Infantería número 38.

Anotado como corneta sin el beneficio anterior.

Gregorio Ollero Iniesta, soldado licenciado, reside en Madrid, Ancora, número 4.

ANOTADOS EN LA 8.ª CATEGORÍA

Cabos con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (D. O. número 186).

Francisco Poza Poza, del Regimiento Infantería número 34.

Vicente Gamero Vellarino, del idem idem número 16.

Domingo Moreno Garza, del idem idem número 22.

ANOTADO EN LA 9.ª CATEGORÍA

Soldado con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (D. O. número 186).

Esteban Montés Hernando, corneta de la Escuela Superior de Guerra (Sección de Tropa).

PENDIENTES DE DOCUMENTOS Y REINTEGROS

Por no acompañar certificado de antecedentes penales y de estado civil.

José Ibáñez Beltrán, marinero de la Delegación marítima de Vizcaya.

Por no acompañar copia libreta de servicios.

Ambrosio Cervera Bañuls, Cabo de Artillería de la Delegación marítima de Alicante.

Por no consignarse la fecha en que le fué concedida la continuación en filas con arreglo al Decreto que cita.

Angel Romero Carvallo, Cabo del Batallón de Montaña número 3.

Por no acompañar hoja de circunstancias.

Jaime Ferreiro Montero, Cabo del Regimiento Infantería número 12.

DESESTIMADAS POR LOS CONCEPTOS QUE SE EXPRESAN

Por no haber servido ningún compromiso en filas con arreglo al Decreto que cita.

Antonio Ortega Carretero, reside en Huelva, cuartel de Carabineros.

Por no estar en posesión del empleo de Sargento.

Luis Martínez Ranillas, reside en Ríomanzanas (Zamora).

Por no estar en posesión del nombramiento de segundo mecánico naval.

Diego Galindo Rodríguez, marinero de la Delegación marítima de Melilla.

Por no contar un año de servicio en filas.

Francisco Sánchez Vidal, reside en Puente de Vallecas (Madrid), calle de Hermanos Aguirre, número 7.

Por llevar más de dos años separado de filas.

Fernando Cueto Uriona, reside en Málaga, calle de Coracha, número 12. José Antonio Pernas Díaz, reside en Villacastrofa, Ayuntamiento de Cervo (Lugo).

Por no venir cursada por conducto de sus Jefes militares.

Manuel López Franco, reside en Barcelona, Aragón, número 479, principal 2.ª

Por no haber servido en la Armada como marino.

Ramón Bouzón Reguera, soldado del Grupo Infantería Marina de la Base naval de El Ferrol.

Por estar en suspenso la admisión de instancias desde 1.º de Mayo del año anterior.

Mariano García Altier, reside en La Línea (Cádiz), calle del Doctor Villar, patio de Simón Garrara.

Francisco Mairena Castillo, reside en Cuevas del Becerro (Málaga).

Manuel Soto García, reside en Barcelona, Baja de San Pedro, número 92, primero, segunda.

Gonzalo Pastor Molina, reside en Macael (Almería).

Juan Lozano López, reside en Lanjarón (Granada).

Eugenio Redondo Gómez, reside en Mucientes (Valladolid).

Manuel Antón Tanarro, trompeta del 12 Regimiento Artillería Ligera.

Angel Fernández García, soldado del Regimiento Artillería a caballo.

José Benito Díez, reside en Cerezo de Arriba (Segovia).

Eusebio Martínez Díez Aliud (Soria).

Luis Fernández Menéndez, reside en Barcelona, Baja de San Pedro, número 92, primero, segunda.

Manuel Atienza Bañuls, reside en Munera (Albacete).

Justo Sacristán García, reside en Moraleja de Coca (Segovia).

Constantino García Valle, reside en Valle, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo).

Avelino Valle Montes, reside en Bohnal de Ibor (Cáceres).

Melanio Fidalgo Sanjuan, reside en Menganeses de la Polvorosa (Zamora).

Manuel García Cruz, reside en Macael (Almería).

Antonio Altés Subirán, reside en Santa Bárbara (Tarragona).

Manuel Sal Alvarez, reside en Castro Arrojo (Lugo).

Balbino López Fernández, reside en Candelos Arrojo (Lugo).

Luis Yelo Pagán, cabo del Regimiento Artillería Ligera número 6.

Bonifacio García Barrera, reside en Candeleda (Ávila).

Pedro Anchueta Orejudo, reside en Clarés (Guadalajara).

Juan José García Alvarez, reside en San Carlos de la Rápita (Tarragona).

Antonio Sáez de Vera, soldado del Regimiento Infantería número 34.

Juan Miguel Lledó Polo, reside en Cullar Baza (Granada).

Segundo Arce Sánchez, reside en Albacete, Casa del Capitán.

Francisco Serrano Martínez, reside en Alhendricó (Murcia).

Gonzalo Ibáñez Penáñez, reside en Onteniente (Valencia).

es posible autorizar, en parte, lo expuesto por la Diputación provincial de Albacete, cuya Corporación entiende que para llegar a conseguir una perfecta equidad en la imposición del tributo precisa, también, la modificación del párrafo quinto, letra F), del artículo 226 del Estatuto provincial, el cual establece que cuando un contribuyente aparezca comprendido en más de una tarifa se le incluya en aquella que le atribuya cédula de cuantía más elevada, modificación que podría hacerse en el sentido de que estos contribuyentes pagaran además, en concepto de acumulación de rentas, un recargo proporcional por el exceso de los elementos de riqueza que no se les computan, que podría oscilar entre el 10 y el 50 por 100 del importe de la cédula que se les asigne por la base impositiva mayor, valorando las contribuciones por la respectiva renta anual de los bienes no sujetos a tributación a estos fines.

He aquí unos ejemplos demostrando lo justo que se considera, en parte, lo expuesto por la Diputación provincial de Albacete: Un contribuyente por pesetas 60.000 de rentas de trabajo y 15.000 de territorial, industrial o minera satisface 860 por la clase 2.^a de la tarifa 2.^a, y no se le acumulan en su cédula personal 750 por la misma clase de la tarifa 1.^a; e inversante, un contribuyente por 10.000 pesetas de territorial, industrial o minera y 50.000 de rentas de trabajo satisface 500 por la clase 3.^a de la tarifa 1.^a, y no se le acumulan 430 por la misma clase de la tarifa 2.^a Es evidente, pues, que hay fundamento para acumular los importes de las cédulas comprendidas en las tarifas 1.^a y 2.^a, a reserva de que para más adelante se proporcionen entre sí sus bases impositivas y forme una sola tarifa, como había antes del Estatuto provincial. Procede, por tanto, la acumulación indicada, no para acrecentar la recaudación por cédulas personales, sino para con los productos de lo que en la actualidad deja de contribuir compensar el importe que suponen las bonificaciones de que se trata y las que pudieran establecerse si dichos productos representaran lo suficiente para ello.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.^o Que para cubrir en lo posible las diferencias que se produzcan a consecuencia de las bonificaciones establecidas por el Decreto de 16 de Marzo último en las clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa 1.^a del impuesto de cédulas personales, las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayun-

tamientos de Ceuta y Melilla pueden optar:

A) Por recargar transitoriamente las clases 2.^a, 3.^a y 4.^a de las tarifas 2.^a y 3.^a hasta 900, 600 y 420 pesetas, respectivamente.

B) Por determinar que cuando un contribuyente aparezca comprendido en las tarifas 1.^a y 2.^a, se le acumulen los importes de las cédulas que le correspondieran de ser clasificado por rentas de trabajo y por contribuciones directas; es decir, no por aquella que le atribuya cédula de cuantía más elevada con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.^o Que las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos de referencia, en el improrrogable término de quince días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comuniquen a esa Dirección general la solución por que hayan optado o, caso justificadísimo, propongan adoptar las dos; bien entendido que, de no hacerlo dentro de dicho término, tendrán que continuar aplicando, para la exacción del impuesto de cédulas personales del año 1934, las tarifas y normas que rigieran en el de 1933, con las bonificaciones fijadas por el artículo 1.^o del Decreto de 16 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones citadas y para que, desde luego, tenga cumplimiento lo dispuesto por el artículo 6.^o del Decreto de 7 de Agosto de 1931. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Director general de Administración.

Proclamada la libertad de la industria y el comercio, el ejercicio de este derecho reconocido y amparado por las leyes, al traspasar en la realidad los límites naturales y la esfera del derecho de los demás, aparte de las colisiones jurídicas a que da lugar, crea dificultades y conflictos de orden público, sobre los que debe intervenir la Autoridad gubernativa.

Este es el caso de los vendedores ambulantes en todas las poblaciones de España, y singularmente en Madrid, en donde sus parajes céntricos se ven materialmente invadidos por estos vendedores, con perjuicio del comercio mismo y estorbando la circulación normal y el buen orden en que deben desenvolverse todas las actividades en los lugares públicos.

Velando por la defensa del orden público y a fin de evitar las incomodidades que a todos los ciudadanos ocasionan tales abusos,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

1.^o Sr.: El Decreto de 16 de Marzo último bonificó en un 50 por 100 la cuantía de las cédulas correspondientes a las clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa 1.^a (artículo 1.^o), y dispuso que las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares comunicaran a este Ministerio el importe a que, aproximadamente, calculaban que ascendería la bonificación, acompañando a la vez fórmula de compensación de dicha rebaja: a la vista de tales propuestas se determinaría el procedimiento, en términos generales, para cubrir en lo posible las diferencias que se produjeran a consecuencia de las expresadas bonificaciones (artículo 2.^o).

De la información recibida, aun no completa, resulta que unas Corporaciones hacen sus propuestas en el sentido de obtener la compensación mediante fórmulas que se relacionan con la reforma del régimen provincial, que no es oportuno aceptar en evitación de perjuicios acerca de la misma, y otras concretándose a elevaciones de diferentes clases en las tarifas del impuesto que cabe adaptar, aunque muy limitadamente e interin tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo 6.^o del Decreto de 7 de Agosto de 1931.

Como las rentas de trabajo, comprendidas en la tarifa 1.^a, están muy gravadas, no deben recargarse; por lo contrario, pueden serlo las primeras clases de las tarifas 2.^a y 3.^a; y, por justo,

Este Ministerio ordena lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos adoptarán, en la forma oportuna, las medidas necesarias para la reglamentación de la venta ambulante en las poblaciones, señalando las zonas en que esta venta no pueda efectuarse y las condiciones en que habrá de realizarse para la seguridad y normalidad del tráfico.

Artículo 2.º Los vendedores ambulantes, para dedicarse a esta actividad, necesitarán poseer una licencia especial, expedida por la Alcaldía correspondiente.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y Gobernadores civiles en las demás provincias, las licencias que hubiesen concedido para la venta ambulante, como asimismo comunicarán las zonas urbanas en que aquella venta esté prohibida.

Artículo 4.º Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los Ayuntamientos, el Director general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en las demás provincias, castigarán las infracciones de la presente Orden con multas, en la forma que determina el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes varias Escuelas nacionales de Orientación marítima y pesquera, y siendo necesario proveerlas, para que puedan funcionar normalmente, con Maestros especializados en estas enseñanzas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por esa Dirección general se anuncie a concurso general de traslado las vacantes de Escuelas nacionales de Orientación marítima y pesquera entre los Maestros que desempeñan Escuelas nacionales de esta clase y posean el certificado de aptitud para las mismas o Escuelas nacionales y posean, asimismo, dicho certificado, y cuya provisión se sujetará a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones vigentes aplicables a este concurso; y

2.º Que la creación de la Escuela mixta de Río (Ayuntamiento de La Coruña), desempeñada por Maestra, declarada de Orientación marítima por Orden de 17 de Enero último (GACETA del 1.º de Febrero), se entienda rectificada en el sentido de ser mixta a cargo de Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Admitida a D. Francisco Agustín Rodríguez la dimisión del cargo de Director general de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que hasta tanto se designe la persona que haya de desempeñarlo, se haga cargo V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden ministerial de 10 de los corrientes las oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase, convocadas en 28 de Enero de 1933, y vista la elección de destinos efectuada el día 23 ante el Tribunal calificador por los opositores números 1 al 225, ambos inclusive,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y para los destinos que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

Número 1.—Doña Araceli Ramírez San Martín, a la Secretaría del Ministerio.

2.—D. Moisés Puente Gutiérrez, a la ídem íd.

3.—D. Francisco Velasco Armillas, a la ídem íd.

4.—D. Manuel Noguera Corrales, a la ídem íd.

5.—Doña Aurora Monje Rodríguez, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

6.—D. Manuel Abad Sala, al Consejo Nacional de Cultura (Sección primera).

7.—Doña Presentación López Hoyos, a la Secretaría del Ministerio.

8.—D. Joaquín Reyes Núñez, a la ídem íd.

9.—Doña Concepción Camarillo Gaspar, a la ídem íd.

10.—D. Antonio Palacios Ibáñez, al

Consejo Nacional de Cultura (Secretaría general).

11.—D. Manuel Miranda Reyes, a la Secretaría del Ministerio.

12.—Doña Inés Jordán Morales, a la ídem íd.

13.—Doña Francisca Serra Puig, a la ídem íd.

14.—D. Francisco Pérez Valdelvira, a la Sección administrativa de Madrid.

15.—D. José Hinojosa Raso, a la Secretaría del Ministerio.

16.—D. Luis M. Guadalajara Hernández, a la ídem íd.

17.—Doña Isabel Rivera Sanchis, a la Escuela Superior Central de Comercio.

18.—Doña Zulima Herrero Tesón, a la Secretaría del Ministerio.

19.—Doña Ambrosia Martín Conde, a la ídem íd.

20.—D. Luis Segura Marcos, a la Escuela de Ingenieros de Montes.

21.—D. Luis Ahumada Fuentes, a la Escuela Normal de Guadalajara.

22.—D. Fernando Pérez Escribano, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

23.—D. José Munera López, a la ídem ídem íd. de Guadalajara.

24.—Doña Luisa Pascual Quintana, a la ídem íd. id. de Toledo.

25.—D. Juan Rodríguez Jurado, a la Secretaría de la Universidad de Zaragoza.

26.—D. Emigdio Pérez Viejo, a la ídem íd. id. de Segovia.

27.—D. José Luis Díaz Carmona, a la ídem íd. id. de Segovia.

28.—D. Manuel Vila Rivera, a la Secretaría de la Universidad de Granada.

29.—Doña María de la Presentación del Amo Hernández, a la Sección administrativa de Segovia.

30.—Doña Dolores Díaz González, a la Secretaría de la Universidad de Valladolid.

31.—D. Andrés Hernández Corredera, a la Escuela Normal de Avila.

32.—Doña María del Pilar Fernández Muñoz, a la Escuela de Trabajo de Valladolid.

33.—D. Francisco Almagro Castro, a la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera.

34.—D. Ubaldo S. Herrero Martínez, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de "Miguel Servet", de Zaragoza.

35.—D. Emilio Gaspar Salinas, a la Escuela Normal de Badajoz.

36.—D. Martín Valero Olivas, a la Secretaría de la Universidad de Valencia.

37.—Doña María Luisa García del Val, al Instituto de Segunda enseñanza de San Sebastián.

38.—D. José Vázquez Riesco, al Ins-

tituto de Segunda enseñanza de "Ganivet", de Granada.

39.—D. Juan Uribe Sánchez, a la Escuela Normal de Vizcaya.

40.—D. José Parés Menéndez, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

41.—Doña Rafaela Torija Alonso, al Conservatorio de Música de Valencia.

42.—D. Teófilo García Castejón, al Instituto de Segunda enseñanza "Goya", de Zaragoza.

43.—D. Fraternal Petrus Pons, al Instituto de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona.

44.—Doña Purificación Navarro García, a la Sección administrativa de Teruel.

45.—Doña Josefa Iñiguez Galíndez, a la Secretaría de la Universidad de Zaragoza.

46.—Doña Modesta Acha Sagastume, a la Sección administrativa de Guipúzcoa.

47.—Doña Carmen Gerber de la Concha, a la Escuela Normal de Guipúzcoa.

48.—Doña Eugenia Barragán Valenzuela, a la Sección administrativa de Valencia.

49.—Doña Mercedes Rozabal Uztiberrea, a la Sección administrativa de Málaga.

50.—Doña Adela Mariana Portas Ferrer, a la ídem id. de Valladolid.

51.—Doña Eloísa Suárez Baillo, a la ídem id. de ídem.

52.—D. José Hidalgo Hidalgo, al Instituto de Segunda enseñanza de Santander.

53.—Doña María Teresa Oyarzábal Orueta, a la Sección administrativa de Málaga.

54.—D. Eduardo Fernández Moreno, a la ídem id. de Alicante.

55.—D. Salustiano Villarrubia Martín, al Centro de Estudios de Historia de América, en Sevilla.

56.—Doña Milagros Aramendía Cereceda, a la Sección administrativa de Navarra.

57.—D. Antonio Riaño Castro, al Instituto de Segunda enseñanza "Pi y Margall", de Barcelona.

58.—D. Antonio Fernández-Sedano Quijano, a la Sección administrativa de Valladolid.

59.—D. Manuel Grau Llorente, al Instituto de Segunda enseñanza de Victoria.

60.—Doña Dolores C. Fernández Noguera, al ídem id. de Béjar.

61.—D. Cándido Álvarez González, a la Secretaría de la Universidad de Oviedo.

62.—Doña Luisa Albarellos Zamorano, a la Sección administrativa de Burgos.

63.—D. José Gutiérrez García, al Instituto de Segundo enseñanza de Linares.

64.—D. Hilario Estévez Ranilla, a la Secretaría de la Universidad de Oviedo.

65.—Doña Mariana Alonso de la Rosa, a la Sección administrativa de Cuenca.

66.—D. Eloy Mendaña Domínguez, a la Escuela Normal de Zamora.

67.—D. José María Azcárraga Mozo, al Instituto de Segunda enseñanza de Oñate.

68.—Doña Mercedes Rodríguez del Valle, a la Sección administrativa de Palencia.

69.—Doña María Josefa Aguilar Bores, a la ídem id. de Valencia.

70.—D. Francisco Calvo Mateo, a la ídem id. de Logroño.

71.—Doña Amparo Fernández González, a la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma.

72.—D. Mariano Sierra Ortega, a la Escuela de Trabajo de Zaragoza.

73.—D. Félix Berger Ochoa, a la Sección administrativa de Logroño.

74.—D. José Martín Franco, al Instituto de Segunda enseñanza de Burgos.

75.—D. Francisco Guillén Maldonado, a la Escuela de Trabajo de Valencia.

76.—Doña Concepción Maroto Vesga, a la Sección administrativa de Cuenca.

77.—Doña Eugenia García Fraile, a la ídem id. de Santander.

78.—D. Bienvenido Valencia y Valencia, a la ídem id. de Valencia.

79.—Doña Rosario Castaño Camós, al Instituto de Segunda enseñanza "Maragall", de Barcelona.

80.—Doña María Vázquez Valdovinos, a la Sección administrativa de Zaragoza.

81.—D. Luis López Arcos, a la Escuela de Trabajo de Santander.

82.—D. Miguel Iñiguez Galíndez, al Instituto de Segunda enseñanza de Murcia.

83.—D. Ricardo Fernández de R. Ugarte, al Instituto de Segunda enseñanza "Maragall", de Barcelona.

84.—D. Alvaro M. Sanz Hernández, a la Sección administrativa de Sevilla.

85.—D. Tomás Baeza Moreno, al Instituto de Segunda enseñanza "Ganivet", de Granada.

86.—D. Andrés Ocaña Gómez, al Instituto de Segunda enseñanza "Auxias March", de Barcelona.

87.—Doña María del Pilar Almagro Segura, a la Secretaría de la Universidad de Granada.

88.—D. Mariano Díez Cuadrado, al

Instituto de Segunda enseñanza de Oviedo.

89.—D. José Basterrechea Muguerra, al ídem id. de Palma de Mallorca.

90.—Doña Pilar Bueno Torrea, a la Sección administrativa de Zamora.

91.—Doña Carmen Fernández González, a la Escuela Normal de Burgos.

92.—Doña María Santonja Rosales, a la Sección administrativa de Soria.

93.—Doña Pilar Sánchez-Riaño Zapata, al Instituto de Segunda enseñanza de Huelva.

94.—D. Juan Nadal Bujosa, al Instituto de Segunda enseñanza "Auxias March", de Barcelona.

95.—D. Francisco Gómez Ugarte, a la Escuela Normal de Oviedo.

96.—D. Joaquín Fernández Hervás, a la Secretaría de la Universidad de Santiago.

97.—D. Víctor Romano Gonzalo, al Instituto de Segunda enseñanza de Tudela.

98.—Doña Mercedes Magro y Sáinz, al ídem id. de Calatayud.

99.—D. Pedro Pérez Jiménez, a la Escuela de Trabajo de Cartagena.

100.—Doña Amalia Ramírez de Dempierre Sánchez, a la Sección administrativa de Oviedo.

101.—Doña Margarita González Novoa, a la Escuela de Trabajo de Gijón.

102.—D. Joaquín Vives Saurina, al Instituto de Segunda enseñanza "Pi y Margall", de Barcelona.

103.—D. Francisco Torres Zurita, a la Secretaría de la Universidad de Granada.

104.—Doña María Teresa Ubeda Nogués, a la ídem id. de ídem.

105.—D. Celestino González Fernández, a la Escuela Normal de Alava.

106.—D. Emilio Prieto Sánchez, a la Escuela Normal de Granada.

107.—Doña María Luisa Garraus Lasa, a la Sección Administrativa de Navarra.

108.—D. Francisco López Piñera, a la Escuela de Trabajo de Sevilla.

109.—D. Serafín Muñoz López, a la Sección Administrativa de Pontevedra.

110.—Doña Josefa de Azcárraga Montesinos, al Instituto de Segunda enseñanza de Teruel.

111.—D. José Espada Sánchez, a la Sección Administrativa de Murcia.

112.—D. Angel Salinas y Salinas, a la Sección Administrativa de Castellón.

113.—Doña María C. de Miguel García, a la Escuela de Veterinaria de León.

114.—Doña Salvadora González López, a la Escuela de Trabajo de Béjar.

115.—D. José Alonso Fernández, al

Instituto de Segunda enseñanza "Pi y Margall", de Barcelona.

116.—Doña Luisa de las Casas Rementería, a la Escuela Normal de Cáceres.

117.—D. Pablo Pérez Salgado, a la Sección Administrativa de Cáceres.

118.—Doña María Candelas Martín Bueno, a la Escuela de Trabajo de Alcoy.

119.—D. Amaldo Pinós Solá, a la Secretaría de la Universidad de La Laguna.

120.—D. Martín Rodríguez Courel, al Instituto de Segunda enseñanza de El Ferrol.

121.—Doña Daniela Rivilla Pérez, al Instituto de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote.

122.—Doña Pilar Rodríguez Castro, al Instituto de idem de Bilbao.

123.—D. Luis Bonaplata Conde-Salazar, a la Secretaría de la Universidad de Santiago.

124.—Doña Casandra Fernández Márquez, a la Sección Administrativa de Lugo.

125.—Doña Carmen Jiménez y Jiménez, a la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

126.—D. Victoriano Ortega e Iturría, a la Sección Administrativa de Palencia.

127.—D. Luis Sánchez Díaz-Guerra, al Instituto de Segunda enseñanza "Auxias March", de Barcelona.

128.—Doña Raquel Romero Gómez, a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

129.—D. Esteban Gil Moraga, al Instituto de Segunda enseñanza de Bilbao.

130.—D. Juan José Espías Sastre, al Instituto de Segunda enseñanza "Giner de los Ríos", de Barcelona.

131.—D. Esteban López Serrano, al Instituto de Segunda enseñanza de Ponferrada.

132.—Doña Gregoria Calle Galindo, a la Escuela de Trabajo de Cádiz.

133.—Doña Amalia Sánchez Carralero Chacón, a la Sección Administrativa de León.

134.—D. Francisco Gutiérrez Martín, a la Sección Administrativa de León.

135.—D. Juan Molina Albors, al Instituto de Segunda enseñanza de Manresa.

136.—Doña Angela Whyte Sanz, a la Sección Administrativa de Oviedo.

137.—Doña Julia Eartrina Delgado, al Instituto de Segunda enseñanza "Giner de los Ríos", de Barcelona.

138.—Doña María Lourdes Sánchez Pescador, a la Escuela Normal de Granada.

139.—D. Manuel Faro Vara, al Ins-

tituto de Segunda enseñanza "Giner de los Ríos", de Barcelona.

140.—D. Gerardo Bedate Camps, a la Escuela de Comercio de Barcelona.

141.—Doña Angela Gallego Muñoz, a la Sección Administrativa de Zamora.

142.—D. Rafael Gómez Roldán, a la Biblioteca Popular de Granada.

143.—D. Enrique Rodríguez Gálvez, al Instituto de Segunda enseñanza de Badalona.

144.—Doña Manuela San Cristóbal Cubillas, a la Sección Administrativa de Zamora.

145.—Doña Ramona Unsain Bracceras, a la Sección Administrativa de Murcia.

146.—D. Salvador Embid Villaverde, a la Sección administrativa de Barcelona.

147.—D. Antonio Rolando Delgado, a la Sección administrativa de Alava.

148.—D. José Turégano Solano, al Instituto de Segunda enseñanza de Tarragona.

149.—D. Luis Liras López, a la Escuela de Trabajo de Córdoba.

150.—D. Francisco A. Valentín Sanz, a la Escuela de Trabajo de Jaén.

151.—D. Luis Alonso Martín Blas, a la Sección administrativa de Cáceres.

152.—D. Emilio Martínez Pinto, a la Escuela de Trabajo de Córdoba.

153.—D. Alejandro del Alamo Santamaría, a la Sección administrativa de Alava.

154.—Doña María del Dulce Nombre Penalva Imaz, a la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

155.—D. Cristino Alejos-Pita Contreras, a la Escuela Normal de Lugo.

156.—D. Manuel Santos Cuadra, a la Sección administrativa de Barcelona.

157.—Doña María de la Gloria Jiménez Peinado, a la Sección administrativa de Granada.

158.—D. Gustavo García Gómez, al Instituto de Segunda enseñanza de Ceuta.

159.—Doña Julia Kith Canseco, a la Sección administrativa de Cádiz.

160.—Doña María del Amparo Sánchez Revest, a la Sección administrativa de Córdoba.

161.—D. Alejandro Córdoba Moya, a la Sección administrativa de Barcelona.

162.—D. Francisco Fernández-Villamil Alegre, a la Escuela de Artes y Oficios de Melilla.

163.—D. José Andrés Gómez, a la Escuela de Trabajo de Linares.

164.—D. Arturo Gallardo Rueda, al Instituto de Segunda enseñanza de Huesca.

165.—D. Fernando Lanchares Gutié-

rrez, a la Sección administrativa de Vizcaya.

166.—D. Emilio Bärdera González, a la Escuela Normal de Santiago.

167.—D. Rafael de Silva Rodríguez, al Instituto de Segunda enseñanza de Ronda.

168.—D. Santiago Moreno Llorens, a la Sección administrativa de Córdoba.

169.—D. Ezequiel J. Losantos Gutiérrez, a la Sección administrativa de Vizcaya.

170.—D. Ramón Mozo López, al Instituto de Segunda enseñanza de Huesca.

171.—D. Santiago Gallego Fernández, al Instituto de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma.

172.—Doña Encarnación Ruiz Estesos, al Instituto de Segunda enseñanza de Osuna.

173.—Doña Josefa Sánchez González, a la Sección administrativa de León.

174.—D. José Lozano de Sande, al Instituto de Segunda enseñanza de Can- gas de Onís.

175.—D. Gabriel Jordá Ribas, a la Sección administrativa de Baleares.

176.—D. Eduardo Pérez López, a la Sección administrativa de León.

177.—D. Miguel Pérez Algora, a la Sección administrativa de Vizcaya.

178.—D. Máximo Gil Miranda, al Instituto de Segunda enseñanza de Jaca.

179.—Doña Elena Arias Ramos, a la Sección administrativa de Huesca.

180.—Doña María de la Encarnación Delgado Cros, a la Sección administrativa de Huesca.

181.—D. Vidal Fernández Carreño, a la Sección administrativa de Cáceres.

182.—D. Fernando Asenjo Roldán, a la Sección administrativa de Teruel.

183.—D. Luis Felipe Martínez Fernández, a la Sección administrativa de Lugo.

184.—Doña María Ruiz Tablado, al Instituto de Segunda enseñanza de Lérida.

185.—D. Pedro Jordá Ribas, a la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú.

186.—D. Santiago Alvarez Catalá, a la Sección administrativa de Baleares.

187.—Doña Sofía Piñeiro Piñeiro, a la Sección administrativa de Lugo.

188.—D. Mario Pardo Pascual, a la Sección administrativa de Huesca.

189.—D. Jesús Gómez Andrés, a la Sección administrativa de León.

190.—Doña Amparo Doz Valenzuela, a la Sección administrativa de Murcia.

191.—D. Angel Andrés Jiménez, al Instituto de Segunda enseñanza de Manresa.

192.—Doña María Luisa Gutiérrez de Palma, a la Escuela Normal de Lérida.

193.—Doña Teresa González Rodrí-

guez, a la Escuela Normal de Huelva.

194.—D. Juan Villanueva García, a la Sección administrativa de Murcia.

195.—D. Benito Arrizabalaga Frutos, a la Secretaría de la Universidad de La Laguna.

196.—D. David Jiménez Muñoz, a la Escuela Normal de Tarragona.

197.—D. Antonio de Padua Cortés Oñeiva, a la Sección administrativa de Tarragona.

198.—D. Luis Plaza de la Peña, a la Sección administrativa de Badajoz.

199.—D. Fernando Arboledas López, a la Escuela Normal de Huelva.

200.—Doña Consuelo López-Colmenar Median, a la Sección administrativa de Jaén.

201.—D. Francisco Quintana Aliendé, a la Sección administrativa de Lérida.

202.—Doña Adela Cañada Mimsud, a la Sección administrativa de Huelva.

203.—Doña Abelarda Amenedi Meraldino, a la Sección administrativa de Jaén.

204.—D. Luis Mir Orfila, a la Escuela de Trabajo de Tarrasa.

205.—Doña Consuelo Blanch Galbarriatu, al Instituto de Segunda enseñanza de Reus.

206.—D. Manuel Matamoros Llopis, al Instituto de Segunda enseñanza de Figueras.

207.—D. Luis Rodríguez Olivera, a la Sección administrativa de Santa Cruz de Tenerife.

208.—D. Federico González Azcona, a la Escuela de Trabajo de Tarrasa.

209.—Doña María del Pilar González García, a la Sección administrativa de Huesca.

210.—Doña María del Carmen Cucarella y Sivera, a la Sección administrativa de Tarragona.

211.—D. Ramón Amella Pano, a la Sección administrativa de Tarragona.

212.—Doña Enriqueta Martínez de la Riva, a la Sección administrativa de Almería.

213.—D. Juan Rovira Gomis, al Instituto de Segunda enseñanza de Villacarrillo.

214.—Doña Amparo Medrano García, a la Sección administrativa de Huelva.

215.—D. Gotthardt Vicente Freyer Parreño, a la Escuela de Trabajo de Las Palmas.

216.—D. Godofredo García Pérez, al Instituto de Segunda enseñanza de Seo de Urgell.

217.—D. Ginés Riquelme Sabals, a la Sección administrativa de Gerona.

218.—Doña María del Carmen Agusti Cabral, a la Sección administrativa de Gerona.

219.—D. Feliciano Luis del Val Herrera, a la Sección administrativa de Gerona.

220.—D. Adriano Llamas Minguillón, a la Sección administrativa de Badajoz.

221.—D. Luis Lezama Trigo, a la Escuela de Artes y Oficios de Ubeda.

222.—D. Juan Ibáñez López, a la Sección administrativa de Gerona.

223.—Doña Amalia Montenegro Cano, a la Sección administrativa de Las Palmas.

224.—D. Herminio Barba Feito, a la Escuela Normal de Las Palmas.

225.—D. Eduardo de Palma Alonso, a la Escuela de Comercio de Las Palmas.

2.º Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón de estos nuevos Auxiliares primeros sea la de esta Orden; y

3.º Que todos los Auxiliares de primera clase que con carácter interino vienen sirviendo en la Secretaría de este Ministerio y en los Centros y dependencias provinciales del mismo cesen en sus cargos el próximo día 30.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas,

Este Ministerio ha acordado que se hagan extensivos a los alumnos libres matriculados en los nuevos Centros de Segunda enseñanza los beneficios que para los oficiales concedieron las Ordenes de 1.º de Diciembre y 13 de Abril últimos, en cuanto a los traslados de sus expedientes sin gasto alguno para los interesados, entendiéndose que esta concesión lo es por una sola vez y entre Centros de la misma población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 19 de Febrero, en el que se reorganizaba la Confederación Hidrográfica del Ebro y todo lo concerniente a la convocatoria de la Asamblea y demás efectos de la indicada Corporación,

Este Ministerio ha dispuesto designar a los señores que se mencionan para

formar parte de la Comisión provisional de gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Por los usuarios de la provincia de Lérida: D. Salvador Ortiz Cerver y don Mariano Jaques Piñol.

Por los usuarios de la provincia de Tarragona: D. José María Palau Mayor.

Por los usuarios de la provincia de Huesca: D. Francisco Laguna y don Saúl Gazo.

Por los usuarios de la provincia de Zaragoza: D. Francisco Vargas Ainoza.

Por los usuarios de la provincia de Navarra: D. Cándido Fauca.

Por los usuarios de las provincias de Burgos y Santander: D. José Alday Redonet.

Por los usuarios de la provincia de Logroño: D. Fermín Maguregui.

Por los usuarios de la ciudad de Zaragoza: Su Alcalde, D. Miguel López de Gera.

Por los usuarios industriales de la cuenca: D. José Ignacio Lloréns Ribas y D. Roberto Soterías.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Mayo de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Obras hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Tomás López Bou, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 10 de Marzo de 1934 ante don Félix Rodríguez Valdés bajo el número 426 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la

amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Tomás López Bou la casa barata y su terreno, número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid, que es la finca número 6.997 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 344, libro 1.163 del Archivo 344, Sección tercera, folio 148, inscripción 5.ª, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Marzo de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Abastos particulares del Matadero dentro del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada, y

2.º Que no figurando ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha modalidad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social, la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de "Horticultura" del Jurado mixto de Trabajo rural, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la representación patronal de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Jesús Ortiz y Portillo y D. José Folga Llinares.

Vocales suplentes: D. Manuel Alvarez Osorio y Fernández Palacios y D. Luis Amores G. Jiménez.

2.º Que por no haber podido celebrarse las elecciones de los Vocales obreros de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, dentro del

plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para elegir la representación obrera de la Sección de que se trata, de acuerdo con lo que previene el artículo 15 de la antedicha Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose de regreso en Madrid el Subsecretario de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría del mismo.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 del Reglamento de 6 de Septiembre de 1925 para la ejecución del Decreto-ley de 21 de Agosto del mismo año,

Esta Subsecretaría ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Marina* la liquidación general de primas a la navegación de vengadas en el año 1933, y asimismo el coeficiente de pago de 0,941.785.386.

Primas a la navegación devengadas durante el año 1933.

NOMBRE DEL BUQUE	Cantidades devengadas	Suma total	Cantidad que corre onde por prorrateo
1.—Compañía «Sota y Aznar»:			
Aizkarai-Mendi.....	59.124,12		
Artxanda-Mendi.....	70.053,79		
Artiba-Mendi.....	55.296,86		
Arinda-Mendi.....	66.162,45		
Aratz-Mendi.....	70.773,79		
Alu-Mendi.....	71.604,77		
Artea-Mendi.....	69.307,45		
Anautz-Mendi.....	32.068,12		
Aloña-Mendi.....	30.335,34		
Arantza-Mendi.....	51.879,85		
Atxuri-Mendi.....	28.538,67		
Ar Iar-Mendi.....	32.292,65		
Atxeri-Mendi.....	44.568,01		
Arnotegi-Mendi.....	66.782,70		
Bizkargi-Mendi.....	73.742,90		
Gobeia-Mendi.....	96.954,74		
Igotz-Mendi.....	119.039,66		
Unbe-Mendi.....	102.690,10		
Upo-Mendi.....	30.185,66		
Urkioa-Mendi.....	74.759,43		
Eretza-Mendi.....	82.611,06		
		1.328.822,12	1.251.465,75
2.—Ibarra y Compañía, S. A.:			
Cabo San Agustín.....	402.100,33		
Cabo Santoomé.....	390.050,71		
Cabo San Antonio.....	338.793,85		
Cabo Quiñates.....	68.809,44		
Cabo Palos.....	45.298,21		
Cabo Tres Forcas.....	1.542,50		
Cabo Corona.....	1.019,65		
Cabo La Plata.....	2.348,81		
Cabo Cervera.....	5.020,41		
Cabo Sacratif.....	5.201,90		
Cabo Carvoeiro.....	2.940,51		
Cabo Blanco.....	8.069,46		
Cabo Menor.....	3.057,25		
		1.274.253,03	1.200.073,38
3.—Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.:			
Femedios.....	58.196,25		
Campeador.....	177.307,73		
Campoamor.....	178.326,68		
Campoamanes.....	128.041,65		
Elicano.....	79.325,12		
Campas.....	113.400,59		
Badajona.....	54.138,93		
Campuzano.....	147.335,18		
Zorroza.....	31.973,86		
		968.045,99	911.691,68
4.—Compañía Marítima Nervión:			
Mar Rojo.....	31.901,24		
Mar Caspio.....	108.664,44		
Mar Báltico.....	41.524,27		
Mar Blanco.....	76.267,66		
Mar Catibe.....	87.635,01		
Mar Negro.....	138.472,57		
Mar Cantábrico.....	142.421,49		
		701.369,32	660.539,43
5.—Compañía Naviera Vascongada:			
Cobetas.....	60.037,86		
Sabina.....	35.617,88		
Conde de Abásolo.....	52.119,32		
Flora.....	54.218,49		
Miraflores.....	56.137,94		
Arráiz.....	61.215,93		
Cristina.....	38.537,28		
Santes.....	51.181,39		
Armuru.....	39.334,68		
Banderas.....	28.539,43		
		476.940,20	449.175,30

NOMBRE DEL BUQUE	Cantidades devengadas	Suma total	Cantidad que corresponde por prorrateo
6.—Armador D. Miguel Martínez de Pinillos:			
Fbro	75.085,77		
Celta	19.312,69		
Vasco	21.933,00		
Turia	80.668,59		
Duero	31.290,73		
Darro	72.433,27		
Sil	78.731,47		
Ario	2.273,81		
		381.749,33	359.525,93
7.—Compañía Naviera «Bachi»:			
Juan de Astigarraga	74.691,02		
Kauldi	53.750,39		
Tom	59.424,49		
Manuchu	52.213,42		
Bachi	50.894,91		
Bartolo	58.787,46		
		349.761,69	329.400,44
8.—Compañía Naviera «Amaya»:			
Mari	60.890,75		
Santi	49.932,04		
Santurce	57.005,46		
Margari	50.380,96		
Manu	51.980,39		
Konstan	23.087,02		
Josiña	22.268,66		
		315.545,28	297.175,93
9.—Compañía Naviera Guipuzcoana:			
Galea	75.925,56		
Gastelu	79.598,63		
Icar	79.169,53		
Urumea	55.317,46		
		290.011,18	273.128,29
10.—Compañía Española de Navegación Marítima:			
Motomar	87.013,83		
Navemar	87.607,57		
		174.621,40	164.455,88
11.—D. Francisco Aldecoa:			
Aldecoa	153.671,40		
		153.671,40	144.725,47
12.—Compañía Marítima Unión:			
Hércules	53.461,95		
Júpiter	34.247,99		
Apolo	54.012,32		
		141.722,26	133.471,95
13.—Sociedad Anónima «Cros»:			
Sac 2.º	50.202,52		
Sac 4.º	35.643,79		
Sac 6.º	40.384,05		
Sac 7.º	3.669,52		
Sac 8.º	3.694,92		
		133.594,80	125.817,62
14.—Compañía general de Navegación:			
El Montecillo	57.963,32		
El Condado	68.580,57		
		126.543,89	119.177,18
15.—Armador Francisco García:			
Rita García	78.587,95		
		78.587,95	74.012,98
16.—Compañía Auxiliar Marítima, S. A.:			
Guernica	61.007,10		
		61.007,10	57.455,59
17.—D. F. Sáinz de Incháustegui:			
Mari-Dolores	11.043,20		
Sebastián	10.735,80		
Delfina	49.771,77		
		71.550,77	67.385,46

NOMBRE DEL BUQUE	Cantidades devengadas	Suma total	Cantidad que corresponde por prorrateo
18.—Compañía Trasmediterránea:			
Vicente La Roda.....	20.326,15		
Capitán Sagarra.....	32.296,76		
Ciudad de Alicante.....	5.742,64	58.365,55	54.967,82
19.—Compañía Naviera Euzkera:			
Ramón.....	26.250,43		
Euzkera.....	30.445,25	56.695,68	53.395,16
20.—Artaza y Compañía:			
Lolita A.....	56.534,48	56.534,48	53.243,34
21.—D. Matías Mallol:			
Ciudad de Reus.....	21.367,28		
Ciudad de Tarragona.....	28.629,24	49.996,52	47.085,99
22.—D. Pedro María de Viguera:			
Miguel.....	48.892,36	48.892,36	46.046,10
23.—Compañía Vasco Cantábrica:			
Luchana.....	41.905,39	41.905,39	39.465,88
24.—Sres. D. Salvador Pares Micalet y otros:			
La Guardia.....	19.696,18	19.696,18	18.549,57
25.—Viuda de Mariano del Río y Compañía:			
Rola.....	18.827,06	18.827,06	17.731,04
26.—Armador D. Augusto Lajusticia:			
Marzo.....	7.687,74		
El Caudal.....	856,32	8.544,06	8.046,67
27.—Hijo de Ramón A. Ramos:			
Ramón Alonso A.....	4.524,34		
Ricardo R.....	7.620,58	12.144,92	11.437,90
28.—Viuda de Luis de los Cobos:			
Luis Caso de los Cobos.....	7.443,21	7.443,21	7.009,90
29.—Ferrer y Paset, S. A.:			
Vicente.....	4.478,94	4.478,94	4.218,20
30.—S. A. Marítima Nalón:			
Deva.....	4.225,16	4.225,16	3.979,19
31.—Vasco Valenciana de Navegación:			
Tiflis.....	3.138,23	3.138,23	2.955,53
32.—Naviera Montañesa, S. A.:			
Río Miera.....	2.978,81	2.978,81	2.805,39
33.—Armador Antonio Larrea y Sarasola:			
Mari-Eli.....	2.914,79	2.914,79	2.745,10
34.—Compañía Naviera Maskor:			
Magurio.....	2.467,32	2.467,32	2.323,68
35.—Compañía Naviera Catalana, S. A.:			
Elgueta.....	2.464,94	2.464,94	2.321,44

NOMBRE DEL BUQUE	Cantidades devengadas	Suma total	Cantidad que corresponde por prorrateo
36.—Compañía Marítima Elanchove:			
Echano	1.332,54	1.332,54	1.254,96
37.—Cementos Fradera:			
Landfort	1.494,05	1.494,05	1.407,07
38.—Hijo de Rómulo Bosch, S. en C.:			
Cervera	352,35	352,35	331,83
SUMA TOTAL PESETAS.....		7.432.691,25	7.000.000,00

Importa esta liquidación la cantidad de siete millones cuatrocientas treinta y dos mil seiscientos noventa y una pesetas veinticinco céntimos, el íntegro, y siendo el crédito concedido de siete millones de pesetas, resulta un coeficiente de pago o prorrateo de 0,941.785.386.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la fecha de esta inserción, se den por notificados, pudiendo, dentro de los diez días siguientes, recurrir en alzada ante el Ministro del Ramo, de no hallarse conforme algún interesado con su liquidación respectiva, considerándose, caso contrario, conforme con la publicación y sin derecho a ulterior reclamación.

Madrid, 25 de Mayo de 1934. — El Subsecretario de la Marina civil, Juan Pich y Pon.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 19 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.675.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 550.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 425.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 900.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.150.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.350.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 775.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 975.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 24.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 3.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 5.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 9.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 29.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 18.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.051.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 209.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 658.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 26 de Mayo de 1934. — Por el Director general, E. Vela Hidalgo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

A propuesta de ese Centro, Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Secretario del mismo a los Profesores encargados de curso de dicho Centro doña María Teresa Luaces Cañedo Argüelles y a D. Ricardo Sádaba y Sanfrutos, respectivamente, el segundo de los cuales percibirá la indemnización anual de 300 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa, conforme dispone la Orden de 28 de Noviembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Señor Director del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Villalba (Lugo).

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza doña Josefa Botet Pérez, expedido en 16 de Octubre de 1924.

Madrid, 22 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha acordado anunciar mediante el turno de primer concurso de traslado la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza en cada una de las provincias de Cádiz, Ciudad Real, Soria y Toledo, y en el turno de segundo concurso la provisión de otra plaza igual en la provincia de Vizcaya.

El plazo improrrogable para la presentación de instancias en el Registro general de este Ministerio será el de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; reputándose inhábiles los que lleguen después del vencimiento del indicado plazo.

La tramitación y resolución de los concursos anunciados se ajustarán en todo a lo dispuesto en el artículo mencionado y en el 41 del mismo Decreto.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 22 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Vista la consulta formulada por V. S. en su oficio fecha 16 del corriente, en relación con la forma de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 13 del vigente Reglamento de las Escuelas Normales del Magisterio primario; teniendo en cuenta que en las propuestas vigentes no figura crédito especialmente asignado a la remuneración de los gastos que se ocasionen al Catedrático de Universidad que en cumplimiento del precepto indicado, haya de presidir el examen final de conjunto que han de rendir los alumnos de las Escuelas Normales indicadas;

Esta Dirección general ha acordado,

con carácter general, que en las localidades donde radique Facultad universitaria, los Rectores del respectivo Distrito designen a uno de esos Catedráticos, tal como en el precepto indicado se dispone, y que en aquellas otras poblaciones donde no haya Facultad de estudios universitarios, el Rectorado, a los efectos académicos de dar cumplimiento al referido precepto reglamentario, delegue su representación en un Profesor numerario

de la misma Escuela Normal del Magisterio Primario donde los exámenes hayan de celebrarse.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en

la Orden ministerial de esta fecha. Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado, por el término de veinte días, a contar desde el que se publique en la GACETA DE MADRID, la provisión de las siguientes vacantes de Escuelas Nacionales de Orientación marítima y pesquera. Para las que se encuentran en Canarias se considerará ampliado el plazo en quince días:

PROVINCIA	LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE ESCUELA	POBLACION
Almería	Almería	Almería	Unitaria de niños	53.977
Balcares	Fornells	Mercadal	Idem	438
Barcelona	Barcelona	Barcelona	Idem	958.723
Cádiz	San Fernando	San Fernando	Idem	29.232
Idem	Barbate	Véjer de la Frontera	Idem	3.499
Castellón	Benicarló	Benicarló	Sección graduada de niños	7.456
La Coruña	Lago de Cruz	Boiro	Unitaria de niños	1.732
Idem	Cavón	Laracha	Idem	705
Idem	Corcubión	Corcubión	Idem	1.300
Idem	Cedeira	Cedeira	Idem	1.603
Idem	P. del Caramiñal	P. del Caramiñal	Idem	3.800
Idem	Orme	Puenteceso	Idem	2.673
Idem	Boiro	Noya	Idem	549
Idem	Muros	Muros	Idem	631
Idem	La Coruña, Juan C.º Mosquera	La Coruña	Idem	52.419
Idem	Silva de bajo	Idem	Idem	639
Idem	Bens-Nostian	Idem	Mixta de Maestro	628
Idem	Río	Idem	Idem	717
Idem	Sada	Sada	Unitaria de niños	8.508
Granada	Almuñécar	Almuñécar	Idem	9.149
Idem	Salobreña	Salobreña	Idem	5.732
Guipúzcoa	San Juan	Pasajes	Idem	2.518
Idem	Orio	Orio	Idem	2.006
Huelva	Huelva	Huelva	Idem	44.238
Las Palmas	Puerto de la Luz	Las Palmas	Idem	78.264
Idem	San Cristóbal	Idem	Idem	78.264
Málaga	Estepona	Estepona	Idem	10.457
Idem	Fuengirola	Fuengirola	Idem	5.011
Idem	Carhuela (Torremolinos)	Málaga	Idem	188.010
Oviedo	Avilés	Avilés	Idem	9.020
Idem	Gijón	Gijón	Idem	35.847
Idem	Lastre	Polunga	Idem	1.123
Pontevedra	La Seca	Pontevedra	Idem	548
Idem	Mirán	Mozña	Idem	922
Idem	Alán	Cangas	Idem	1.954
Idem	Buei	Buei	Idem	3.425
Idem	Mourisca	Pontevedra	Idem	10.470
Idem	Barrio de la Marina	La Guardia	Idem	7.588
Idem	Autoarena	Marín	Idem	13.194
Lugo	Vicedo	Riobarba	Idem	433
Idem	Cullero	Vivero	Idem	1.357
Tarragona	San Carlos de la Rápita	San Carlos de la Rápita	Idem	6.039
Idem	Tortosa	Tortosa	Idem de niños núm. 1.	13.265

2.º Podrán aspirar a las citadas plazas los Maestros que sirvan Escuelas Nacionales de esta clase y posean el certificado de aptitud para la enseñanza Orientación marítima, expedido por este Ministerio y los Maestros que, sirviendo Escuelas Nacionales, posean dicho certificado.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina la Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1932, sujetándose a las demás disposiciones vigentes aplicables al mismo.

4.º Los aspirantes remitirán las instancias a este Ministerio por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, dentro del plazo cita-

do, acompañando sus hojas de servicio, especificando por orden de preferencia las plazas que soliciten.

Madrid, 16 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la comunicación de V. S. dando cuenta de que D. Ricardo Pérez Alvarez, Auxiliar numerario de ascenso electo de esa Escuela, no se ha pensionado de su cargo para el que fué nombrado por Orden ministerial de

16 de Marzo último, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D. Ricardo Pérez Alvarez, concurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 22 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.